



UNIVERSITAS
Miguel Hernández



RENDIMIENTOS DEL TRABAJO

Facultad de Ciencias Sociales y Jurídicas de Orihuela
Grado en Dirección y Administración y Dirección de Empresas

Alumno: Antonio José Egea Zaragoza

Tutor: Iván Ramón Herrero



CURSO ACADÉMICO: 2020/2021

Resumen

En España, uno de los impuestos que más se tributa es el de los Rendimientos del Trabajo, el cual tiene una serie de especificaciones por las cuales se debe regir el contribuyente a la hora de realizar la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (en adelante IRPF), por lo que este trabajo de fin de grado aborda todo lo relacionado a los rendimientos de trabajo dependiente o por cuenta ajena, en el cual se busca exponer de la manera más clara posible los diferentes casos en los que los contribuyentes presentan dificultades al momento de realizar la declaración de la renta, por ello se hace importante el enfoque de este estudio, el cual puede servir como una guía para que las personas puedan conocer dependiendo el tramo en el que se encuentren según los rendimientos obtenidos, cuándo se encuentran exentos, los tipos de gravamen aplicables, los tramos por comunidad autónoma y los diferentes tipos de deducciones que pueden ser aplicados.

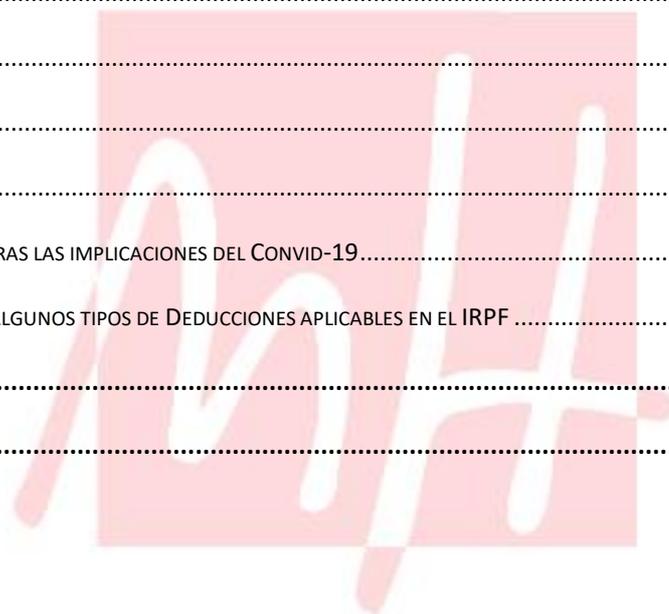
La diversa estructura que presenta la Ley del IRPF es un libro abierto de demasiadas informaciones y especificaciones que en ocasiones para el contribuyente es difícil de asimilar y de aplicar todas aquellas deducciones por las que por derecho fiscal le corresponden.

Del mismo modo se aborda la información y aclaración sobre los Convenios de Doble Imposición que España tiene establecidos y su incidencia en la tributación sobre los rendimientos del trabajo presididos fuera del territorio nacional, donde el contribuyente debe declarar en el país de residencia o en el país donde son obtenidos por concepto de trabajo, así como otras informaciones y casos prácticos referentes al tema de estudio.

Índice

RESUMEN	1
INTRODUCCIÓN	4
ANTECEDENTES	5
OBLIGACIÓN DE DECLARAR POR RENDIMIENTOS DEL TRABAJO	5
FORMA DE DECLARAR.....	6
SITUACIÓN ACTUAL.....	7
OBJETIVO GENERAL	7
OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	7
METODOLOGÍA	8
MARCO TEÓRICO	8
IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS.....	8
<i>Clases de Rentas del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas</i>	9
RENDIMIENTOS ÍNTEGROS DEL TRABAJO.....	11
<i>Supuestos</i>	12
DEDUCCIONES Y REDUCCIONES.....	13
<i>Estructura Jurídica del Rendimiento del Trabajo</i>	15
<i>Rendimientos del trabajo personal en Especie</i>	16
<i>Exenciones del rendimiento de trabajo</i>	17
<i>Determinadas Valoraciones en las retribuciones en Especie</i>	19
<i>Tipos de Gravamen adaptable a los Rendimientos</i>	20
OBJETIVOS DE LA REFORMA	20
BASE IMPONIBLE DE ESPAÑA	21
TRABAJO DEPENDIENTE EN ESPAÑA, FUERA DE ESTADO Y SUS RENDIMIENTOS	22
<i>Base Líquida en el IRPF: las reducciones</i>	25
CONVENIOS FISCALES PARA EVITAR LA DOBLE TRIBUTACIÓN.....	27
PERIODO IMPOSITIVO, CUÁNDO SE DEVENGA EL IMPUESTO Y CUANDO SE IMPUTA.....	29
<i>Diferencias entre la imposición directa y la imposición Indirecta</i>	29
TABLAS DEL IRPF ACTUALES DEL EJERCICIO FISCAL 2021	31

<i>Tramos por Comunidad Autónoma del IRPF 2021</i>	31
QUE BENEFICIOS TIENE EL RÉGIMEN FISCAL ESPECIAL DE LOS TRABAJADORES DESPLAZADOS A TERRITORIO ESPAÑOL	39
DEDUCCIONES POR CONCEPTO DE GASTOS JUDICIALES	41
CUOTA SINDICAL DEDUCIBLE EN IRPF.....	43
INDIVIDUALIZACIÓN SOBRE LAS RENTAS DEL IRPF	43
CASOS PRÁCTICOS POR CONCEPTO DE RENDIMIENTO DEL TRABAJO DEPENDIENTES O POR CUENTA	
AJENA	44
CASO PRÁCTICO 1	44
CASO PRÁCTICO 2.....	46
CASO PRÁCTICO 3	49
CASO PRÁCTICO 4.....	52
CASO PRACTICO 5	53
CASOS DEL IRPF TRAS LAS IMPLICACIONES DEL CONVID-19.....	56
EJEMPLOS SOBRE ALGUNOS TIPOS DE DEDUCCIONES APLICABLES EN EL IRPF	57
CONCLUSIONES	59
BIBLIOGRAFÍA	61



UNIVERSITAS
Miguel Hernández

Introducción

Mediante la estructura del IRPF, se debe tener en cuenta los principios básicos de la equidad y de la eficiencia, el alcance de estos objetivos muchas veces son de total desconocimiento de los trabajadores, puesto que no se trata de un impuesto sencillo tanto en su aplicación como en el estudio de las reformas, por lo cual este trabajo pretende abordar todos los temas referentes a los rendimientos del trabajo tributados en el IRPF, deducciones ligadas a la obtención de renta laboral y efectos que generan estas deducciones de renta que actualmente para el trabajador no son evidentes.

Además, se analizará la materia fiscal de los diferentes convenios que evitan la doble imposición, y como éstos inciden significativamente en la tributación de los rendimientos del trabajo que son percibidos por un trabajador dependiente en territorio distinto a su residencia fiscal, así como la normativa interna de los rendimientos del trabajo en España, los tipos de rendimientos que se encuentran exentos y los tipos de gravamen que son aplicados.

Los Convenios de Doble Imposición Españoles persiguen el Modelo de Convenio de la Organización para Cooperación y el Desarrollo Económico (en adelante MC OCDE), sin embargo, en el caso de la representación de la tributación de los no residentes, la aplicación del Convenio de Doble Imposición tiene su objetivo principal en establecer la admisión o no, al Estado de la fuente a imponer la renta conveniente.

En cuanto al factor del rendimiento del trabajo el MC OCDE le atribuye el derecho de imposición al estado de la fuente, en donde se maneja un método de distribución compartida ilimitada, suponiendo que el Estado pudiera requerir el impuesto que se deriva de su derecho interno sin, en principio, tener ninguna ilimitación a discrepancia de lo que ocurre en materia de intereses y dividendos según los Artículos 10 y 11 del MC OCDE, existiendo un techo de imposición o con la tributación del establecimiento indeleble en su Artículo 7.3 de MC OCDE, en la medida que el gravamen debe recaer sobre el beneficio, impidiendo que el impuesto repita sobre rendimientos íntegros.

En el año 2014 entró en vigor la nueva regulación del impuesto sobre la renta de las personas físicas, por lo cual fue modificada la Ley 35/2006, la clave de esta reforma radica entre otras en el reconocimiento del mínimo personal y familiar, reducciones por obtenciones de rendimientos de trabajo y modificación de rentas sujetas a retención, con todas ellas, dicha reforma persigue como principal objetivo el de progresar en términos

de imparcialidad, eficacia y neutralidad, en busca de un impuesto más imparcial ante las diferentes clases de rentas, favoreciendo con ello a las personas con mayor carga familiar e introducir incentivos que promuevan las decisiones individuales de trabajar.

Por tanto, con este pretexto de la intención de la reforma de la Ley, podemos expresar que la implementación de un impuesto crea un significativo cambio dentro del comportamiento de los agentes económicos, los cuales se ven afectados por dicho impuesto, de modo que cualquier cambio en la legislación estará ocasionando una ganancia o pérdida en materia de eficacia en las ofertas de trabajo, uno de los temas fundamentales es analizar el conjunto de normas de carácter regulatorio o fiscal que puedan afectar a la variación del mercado de trabajo.

Actualmente existen investigaciones españolas que se han centrado en el estudio de los impuestos personales sobre la renta, en los programas de rentas hacia la familia, en las cotizaciones a la Seguridad Social y en las consecuencias de las políticas públicas en materia de disposiciones laborales, pesquisas llevadas a cabo por economistas españoles servirán de fuente para la elaboración del estudio seleccionado.

Antecedentes

Obligación de declarar por rendimientos del trabajo

El Artículo 96 de la Ley 35/2006 de 28 de diciembre de la Ley del Impuesto sobre la renta de las Personas Físicas, expone las condiciones para de la obligación de declarar del supuesto pasivo. Concretamente en el Artículo 96.2 menciona que no tendrán obligación de declarar sus rendimientos íntegros del trabajo los contribuyentes que no superen los 22.000€ de salario bruto anual, sin embargo, en el Artículo 96.3 se menciona que el límite bajará hasta los 14.000 euros, cuando se de algunos de los siguientes supuestos (LIRPF 2006):

- 1.- Cuando procedan de más de un pagador, a no ser que la cantidad del segundo y restantes pagadores no sumen más de 1.500 euros anuales.
- 2.- Cuando se reciban pensiones en compensación con el conyugue, así como las rentas por alimentos que no se encuentran exentas.
- 3.- Si el pagador de los rendimientos no está obligado a retener.

4.- Cuando se perciben rendimientos íntegros del trabajo sujetos a tipo fijo de retención.

La exención establecida en el Artículo 7.v de la (LIRPF 2006), en los rendimientos de planes de ahorro sistemático se cumple con el objetivo pretendido de abordar, los diversos problemas que son derivados por;

- El envejecimiento.
- Para beneficiar el ahorro que son exigidos mediante los seguros de vida.
- Los planes e instrumentos de ahorro sistemáticos, que cumplen con una serie de requisitos en caso de fallecimiento, dichos requisitos no exigen la aplicación de los contratos de vida.

De hecho, en 2019 el objetivo era reducir las cargas impositivas a los trabajadores con menos ingresos de rentas, donde se aumentó el importe de la reducción por percibir rendimientos de trabajo a 5.565 euros anual, permitiendo reducir el umbral de rendimientos netos del trabajo hasta los 16.825 euros.

Con ello se mejoró la neutralidad, la redistribución de la riqueza y la eficiencia, estimulando el empleo, crecimiento económico, avance en el desarrollo social y la equidad, con mayor atención a las personas que lo precisan como son las personas con incapacidad, las familias o los trabajadores con rentas más bajas, garantizando la capacidad financiera y su cumplimiento.

Forma de declarar

Actualmente la manera de declarar el IRPF es a través de la plataforma del Gobierno dispuesta para todos los ciudadanos en su Sede Electrónica, mediante la sección de Renta 2020¹ para este año 2021.

En ella podremos acceder a “Borrador/Declaración Renta WEB” donde, como su propio nombre indica, accederemos al borrador de la Declaración de la Renta que la Agencia tiene preparado para todos los ciudadanos con los datos que ella dispone acerca de nuestro patrimonio, renta percibida por terceros, declaraciones de modelos que hayamos hecho,

¹ [Sede Electrónica. AEAT. Renta 2020](#)

etc. Y una vez dentro, debemos cumplimentar todos los apartados correspondientes a nuestra actividad que no estén previamente ya cargados en el sistema.

Situación actual

Actualmente, debido a la crisis sanitaria producida por el Covid19 existe en España un gran aumento de la cantidad de obligados tributarios debido a los Expedientes de Regularización Temporal de Empleo (en adelante, ERTE) que el Gobierno puso a disposición de todas las empresas que por la situación especial fueron obligadas a parar su actividad productiva. Esto produjo que la mayoría de estos trabajadores tuviesen doble pagador y, por tanto, como hemos comentado anteriormente el límite de salario bruto obtenido que se establece para con el deber de tributar baje de 22.000€ a 14.000€. Esto ha producido un eco en las noticias acerca de que, debido a los ERTE, estos ciudadanos iban a pagar más en el IRPF, afirmación que no es cierta, sí que es verdad que un contribuyente que le salía a pagar en la declaración podía elegir no hacerla debido a que no llegaba a los 22.000€ y ahora al bajar ese límite sí que está obligado, pero no es cierto el supuesto establecido en la sociedad de que al tener doble pagador pagas más.

Objetivo General

Como objetivo general de este proyecto tenemos el de conocer los diversos temas que aborda el rendimiento del trabajo dependiente, la tasa aplicable, tablas de retención según convenios y resoluciones de España y la forma de cálculo del rendimiento neto del trabajo dependiente, para ello nos apoyaremos en diversos ejemplos. Todos estos componentes del objetivo general estarán basados en una revisión bibliográfica de estudios certificados avalados y comprobados en esta área de estudio, con filtros de estudios menores de 5 años.

Objetivos Específicos

Como objetivos específicos se analizarán los siguientes puntos:

- Analizar las principales retribuciones variables o extraordinarias.
- Conocer las principales obligaciones de retención del empleador al trabajador.
- Conocer los rendimientos íntegros, reducciones por periodo y gastos deducibles

Metodología

Para el estudio del presente TFG se llevará a cabo un análisis de diferentes estudios realizados sobre el rendimiento del trabajo dependiente en España, a través de los diferentes portales gubernamentales que abordan el tema objeto de estudio, esto con el fin de evaluar y obtener datos relevantes para establecer la situación actual del rendimiento del trabajo dependiente y sus bases legales.

Además, se analizará y evaluará una amplia revisión bibliográfica de diversos autores en similitud con el estudio seleccionado, mediante la recolección de información en buscadores técnicos en el área bibliográfica como: Scholar, Dialnet, Scielo, Redalyc entre otros buscadores, tomando para esta investigación filtros de estudios relevantes en los últimos cinco años, así como artículos de información referentes al área de estudio.

Marco Teórico

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

El IRPF es un impuesto directo que grava a personas físicas, concretamente a las personas físicas que residen en España más 183 días, existiendo dos formas de tributar, las cuales definiremos en los apartados posteriores. La fuente principal del IRPF es la Ley 26/2014, de 27 noviembre de la Ley de Impuesto sobre la Renta de Personas Físicas, también se cuenta con el Real Decreto 439/2007 de 30 marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, que es una medida que complementa la Ley 35/2006. Por último, tenemos el Libro Electrónico de “Tributación Autónoma”, donde encontramos las diferentes deducciones a aplicar según cada comunidad autónoma, en este libro podemos obtener la deducciones o bonificaciones que podemos incluir en nuestra declaración según la comunidad autónoma en la que tengamos nuestra residencia.

En Ley del IRPF en primer lugar se determina el hecho imponible, el cual es el nacimiento de ley tributaria, cuando se da o se aplica ese impuesto según la capacidad económica de la persona, luego se encuentra la base imponible que es la valoración del hecho imponible aplicando la valoración de esa renta imponible, pudiendo ser rendimientos del trabajo, del capital, mobiliario, actividades económicas o pérdidas y ganancias patrimoniales, siguiendo la estructura del IRPF, se encuentra la base líquida que resumiendo su concepto es la magnitud del hecho imponible, luego están las reducciones por circunstancias personales; un ejemplo de ello sería la reducción por concepto de pensión de alimentos

por sistema judicial, puede ser concepto de reducción en la base imponible, luego se encuentran la cuota tributaria y la gestión del impuesto completando la estructura del IRPF, la cual es la que se utiliza cuando se realiza la declaración de la renta.

Clases de Rentas del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Para entender cómo se agrupan estos rendimientos y que consecuencias tienen, teniendo en cuenta los Artículos 44, 46 de las clases de rentas de la ley del IRPF, lo distinguiremos mediante el siguiente esquema:

Renta General	Renta de ahorro
<p>Los rendimientos que se integran en la renta general del IRPF son rendimientos del trabajo, del capital inmobiliario y de las actividades económicas, así como determinados rendimientos del capital mobiliario, las imputaciones de rentas y ciertas ganancias y pérdidas patrimoniales (fundamentalmente, premios, ciertas indemnizaciones entre otras.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Rendimiento del trabajo, del capital inmobiliario (alquileres). • Rendimientos de actividades económicas. • Imputaciones de rentas (generadas por la tendencia de inmuebles), transparencia fiscal internacional, cesión de derechos de imagen, instituciones de inversión. • Ganancias y pérdidas patrimoniales que no deriven de la transmisión de elementos 	<p>Las rentas de ahorro que se integran en la renta del ahorro del IRPF son las que provienen de dividendos, intereses, percepciones obtenidas de contrato de seguros y ganancias patrimoniales obtenidas por transmisiones de bienes patrimoniales.</p> <p>Como lo son:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Rendimientos del capital mobiliario derivados de la participación en los fondos propios de entidades (dividendos, primas de asistencias a juntas), cesión a terceros de capitales propios (intereses de cuentas, de obligación de préstamos); operaciones de capitalización (cobro único de prestaciones de jubilación, invalidez, rentas temporales o vitalicias por imposición de capitales) y contratos de seguros de vida o invalidez (cobro de

patrimoniales (premios, ayudas públicas).	<p>indemnizaciones o primas en virtud del contrato seguro).</p> <ul style="list-style-type: none"> • Ganancias y pérdidas patrimoniales derivadas de la transmisión de elementos patrimoniales (ventas, donaciones, permutas)
---	--

Fuente: elaboración propia mediante datos de la Ley 35/2006 de IRPF.

Es importante diferenciar las rentas generales y las rentas de ahorro para conocer cómo se agrupan y estructuran estas y comprender todo lo que abarca el IRPF, este esquema nos sirve para identificar cuando una renta es general y cuando es de ahorro y percibir de forma más clara el concepto y las peculiaridades que presenta la Ley del IRPF.

Componentes de la Renta General		
Rendimientos	Imputaciones de rentas	Ganancias y pérdidas Patrimoniales
-Rendimientos del trabajo -Rendimientos del capital inmobiliario -Rendimientos del capital mobiliario previstos en el Artículo 25.4 de la Ley del IRPF: derivados de propiedad intelectual e industria, prestación de asistencia técnica, arrendamiento de bienes, muebles, negocios o minas, y subarrendamientos y cesión del derecho a la exposición de la imagen. -Rendimientos de actividades económicas.	- Rentas inmobiliaria imputadas -Transparencia fiscal Internacional. -Cesión de derecho de imagen. -Instituciones d inversión colectivas en paraísos fiscales. Imputaciones de AIE's (Impuestos de Actividad Económica) y UTE's (Empresas Temporales).	Ganancias y pérdidas patrimoniales no derivadas de la transmisión de elementos patrimoniales.

Fuente: elaboración propia mediante datos de la Ley 35/2006 de IRPF.

En el Artículo 48 de la LIRPF establece que, para compensar las rentas en la base imponible, se deberá sumar todos los componentes de la renta general y de ahorro, donde se suman o computan todos los componentes y se van compensando entre sí

Componentes de la Renta de Ahorro	
Rendimientos	Ganancias y pérdidas Patrimoniales
<ul style="list-style-type: none"> -Rendimientos del capital mobiliario (Artículo 25.1, 2 y 3 de la ley del IRPF) derivados de; - Participación en los fondos propios de entidades. -Cesión a Terceros de capitales propios -Operaciones de capitalización -Contratos de seguro de vida o invalidez. -Rentas que tengan por causa la imposición de capitales. 	<ul style="list-style-type: none"> - Ganancias y pérdidas patrimoniales derivadas de la transmisión de elementos patrimoniales

Fuente: elaboración propia mediante datos de la Ley 35/2006 de IRPF.

Rendimientos íntegros del trabajo

En el Artículo 6 de Ley del Impuesto sobre la Renta de Personas Físicas, se establece como hecho imponible del impuesto la producción de la renta, en la cual se establece en uno de sus apartados, que uno de los mecanismos de la obtención de renta son los rendimientos del trabajo (LIRPF 2006).

Tal y como establece el Artículo 17.1 de la LIRPF, se considera rendimientos íntegros de trabajo a todas las utilidades o contraprestaciones, cualquiera que sea su naturaleza o denominación, en especie o dinerarias, procedan, indirecta o directamente de la actividad laboral o del trabajo personal y no tenga carácter de beneficios de proritudes económicas (LIRPF 2006).

En otro contexto, el Estado tiene como regla general gravar las retribuciones obtenidas del tributo de los rendimientos del trabajo, teniendo este derecho al ser este el estado de residencia. Considerando que, los beneficios satisfechos por una empresa española a un

residente que se encuentra trabajando en un Estado con el que España tiene acuerdo, por actividades laborales ejecutadas en su residencia solo puede tributar en ese Estado encontrándose exento en España.

Por el contrario, cuando los beneficios son percibidos por una persona no residente empleado en España, es sometida al impuesto en España, pero el derecho de obligación lo tendrá siempre el Estado de residencia siempre que existan las siguientes circunstancias:

- Las retribuciones que son obtenidas se solventan en nombre de un empleador que no es residente en España.
- No puede permanecer en España más de 183 días durante un año fiscal estimado.
- En España las retribuciones percibidas no se sobrellevan por un establecimiento permanente o una base fija que tenga el empleador.

El termino de contraprestaciones, para efectos de la LIRPF, son aquellas percepciones recibidas por el trabajador en resultado de la obligación de retribuir el trabajo por cuenta ajena, no se tienen en cuenta los valores percibidos por consecuencia de la relación de trabajo, las cuales no derivan de manera directa al no construir un cumplimiento de la obligación del empresario. Por consiguiente, las utilidades dispuestas por el empleador al empleado son por consecuencia del trabajo prestado, existiendo la relación entre la relación laboral y liberalidad, siempre y cuando el gasto para el empleador sea preciso, forzoso u obligatorio tal y como lo expresa la resolución del Tribunal Económico.

Por otra parte, las percepciones económicas en especie o dinero, que no encuentran su origen en el trabajo ejecutado, pero que son consecuencia de la relación laboral adoptan por naturaleza un rendimiento de trabajo.

Supuestos

Según se indica en el libro Ordenamiento Tributario Español, la Ley del IRPF enumera unos supuestos particulares que deben tributar por los rendimientos del trabajo, estos supuestos se pueden categorizar en tres bloques (Aliaga Agulló, y otros 2015, 27-29).

Bloque 1. Contraprestaciones típicas del trabajo

Corresponde al apartado 1 del Artículo 17 de la LIRPF, hace alusión a los supuestos más típicos de rendimientos que se dan en la mayor parte de las relaciones laborales que se establecen y son las que fundamentalmente corresponden con los sueldos y salarios, las

prestaciones por desempleo, remuneraciones de gastos de representación, contribuciones empresariales a planes de pensiones, retribuciones de relaciones laborales de carácter especial, dietas, asignaciones para gastos de viajes, etc.

Bloque 2. Prestaciones derivadas de sistemas de previsión social

Vienen recogidos en el punto 2 del Artículo 17 de la LIRPF y contemplan las prestaciones recibidas tanto de los sistemas públicos de previsión social (pensión por jubilación, viudedad, etc.) como de los privados (planes de pensiones o planes de previsión social empresariales).

Bloque 3. Rendimiento del trabajo por definición legal

Contenidos también en el segundo punto del apartado 17 de la Ley, corresponde a los rendimientos que no cumplen las características para estar en una de las otras categorías pero que, por su naturaleza, no pueden estar catalogados de otra manera que no sean rendimientos íntegros del trabajo personal. Hablamos de casos como las cantidades abonadas a quienes ocupan cargos públicos, retribuciones de administradores de sociedades, becas, pensiones compensatorias, rendimientos obtenidos por impartir cursos, conferencias, etc. y los rendimientos procedentes de impartir cursos, conferencias, etc. además de los que proceden de elaboración de obras literarias, artísticas o científicas.

Deducciones y Reducciones

El rendimiento neto de un trabajador lo obtendremos de la diferencia entre el rendimiento íntegro disminuido por los gastos deducibles a los que tenga derecho el sujeto pasivo (LIRPF 2006). Son, por tanto, deducciones o gastos deducibles, los nombrados por la Ley en el Artículo 19.2 los correspondientes a:

- Cotizaciones a la Seguridad Social o a mutualidades generales obligatorias de funcionarios
- Detracciones por derechos pasivos
- Cotizaciones a los colegios de huérfanos o instituciones similares
- Cuotas satisfechas a sindicatos
- Cuotas satisfechas a colegios profesionales, cuando la colegiación tenga carácter obligatorio y en la parte que corresponda a los fines esenciales de estas instituciones, con el límite de 500 euros anuales

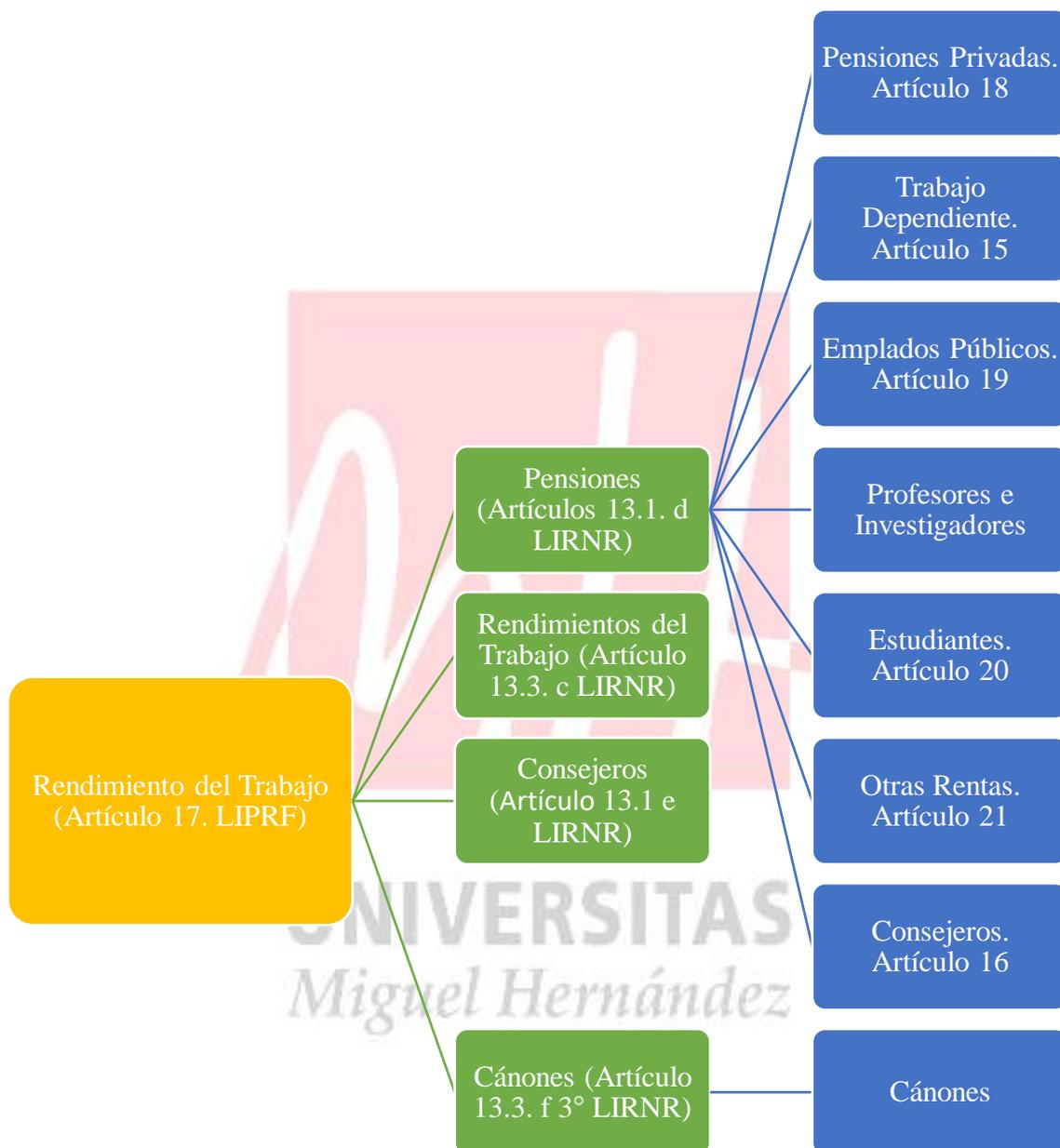
- Gastos de defensa jurídica relacionados con litigios de carácter laboral, con el límite de 300€ anuales
- 2.000 € anuales en concepto de otros gastos distintos de los anteriores y desde el 1 de enero del 2015.

Una vez aplicadas las deducciones correspondientes también es posible reducir el rendimiento neto si éste último cumple con lo aprobado en la Ley de Reforma del IRPF de 2014, la cual consiste en reducir los rendimientos netos del trabajo en 3.700€ anuales cuando su renta neta del trabajo sea igual o inferior a 11.250€ o para el caso de que la renta esté comprendida entre los 11.250 € y los 14.450 la reducción será la obtenida según ésta fórmula: $(3.700 \text{ €} - [1,15625 \times (\text{Rendimiento neto del trabajo} - 11.250 \text{ €})])$.



UNIVERSITAS
Miguel Hernández

Estructura Jurídica del Rendimiento del Trabajo



Fuente: Elaboración Propia.

Rendimientos del trabajo personal en Especie

En un estudio realizado sobre los rendimientos de trabajo personal, establece que, para analizar los elementos que conforman el concepto de rendimiento del trabajo es necesario enfocarse en los aspectos que pueden suponer una retribución en especie, analizando la Ley del IRPF en la cual se consideran los rendimientos del trabajo como todas las contraprestaciones o utilidades, sometidas a gravamen, resultado de los beneficios procedentes de la relación laboral logrados de forma directa o indirecta (Sosa 2018).

En este caso de los rendimientos del trabajo obtenidos en especie, el Artículo 26.1 del Estatuto de los Trabajadores expresa que dicha percepción tiene un límite del 30 por ciento del total de las percepciones salariales (Estatuto del Trabajador), pero el Estatuto de los Trabajadores no es el único que menciona este rendimiento, los Artículos 42 y 43 de la Ley del IRPF recogen su definición y regulan este tipo de retribuciones.

Según el Artículo 42.1, el rendimiento del trabajo personal en especie constituye rentas en especie, donde la obtención, el consumo o utilización con fines particulares, de servicios, bienes o derecho por un importe menor a lo normal o de manera gratuita, aun cuando no supone un gasto real para quien las otorgue (LIRPF 2006).

La definición fragmentada de estos conceptos; consumo, utilización u obtención de servicios o bienes, que el legislador ha adoptado por definición minuciosa utilizando diferentes conceptos, tiene como objetivo someter a tributación todo tipo de rentas obtenidas en especie muy independientemente del título que legitime su obtención.

Por ello, se puede definir la renta en especie como aquello que se destina al disfrute particular del contribuyente, que no se ha necesario para la mejora de la actividad laboral. Por lo que, podemos concluir que no son rentas de especies aquellas que son necesarias para el cumplimiento de la actividad laboral, un ejemplo de ello sería la dotación de uniformes.

Por consiguiente, la calificación jurídica tributaria de los rendimientos, suponen que la renta en especie no puede ser necesaria consecuencia de la actividad laboral o tener alguna finalidad asistencial, la cual debe tener una finalidad para el disfrute del trabajador.

Cuando las rentas son destinadas a necesidades de prestaciones del trabajo con fines particulares, surge una problemática en este sentido correspondiente con la evaluación de la renta en especie, existiendo dificultad para valorar y determinación si la renta tiene la privada o personal del trabajo.

Requiriendo las rentas en especie que el manejo, dispendio u elaboración sea realizada gratuitamente o a un precio inferior del mercado, las retribuciones en especie quedan consideradas, justificadas y gravadas en el IRPF, puesto que del ahorro que se beneficia un constituyente al recibir una renta en especie, la cual la recibe sin contraprestaciones o a precio menor, le supone un aumento de su capacidad económica.

Las liberalidades de uso como regalo de cumpleaños a un empleado, no es considerado como rendimientos del trabajo personal en especie, por otro lado, tenemos que, la entrega de cestas navideñas a un empleado tienen un tratamiento fiscal, consideración jurídica que ha sido modificada en el Artículo 15 de la LIRPF, citando que son gastos deducibles para el empleador, las costumbres y arreglos que se realicen a los trabajadores, siendo las cestas navideñas parte de los usos y costumbres de una empresa con los empleados; son consideradas no deducibles tanto en el Impuesto sobre Sociedades como en los Rendimientos del trabajo personal en el IRPF del trabajador, considerándose un derecho adquirido según STS 313/2016 del Tribunal Supremo. En la antigua Ley de 18/1991 del 6 de junio, se expresaba la finalidad de gravar positivamente todos los rendimientos obtenidos por un empleado como causa de la relación laboral, acabando con la impositiva situación de quienes obtenían rendimientos en especie, produciéndose una ampliación del hecho imponible, donde se encuentra sujeto al impuesto aquellos beneficios que directa o indirectamente se derivan de la relación laboral (LIRPF 2006).

Exenciones del rendimiento de trabajo

En este apartado previamente se llevará a cabo una explicación acerca del tema de exenciones, el hecho imponible es el presupuesto, que sirve a la ley para disponer cada gravamen, en la cual en todas sus vertientes; material, subjetiva, y temporal supone el origen del compromiso tributario principal.

Las exenciones están definidas por Artículo 22 de la ley General Tributaria, en donde se establece que lo exentos son aquellos que, a pesar de ejecutarse el hecho imponible, la ley excusa del acatamiento del deber tributario principal, entonces las exenciones no conforman el hecho imponible, no es un elemento integrante del mismo, puesto que su efecto se realiza una vez producido el hecho imponible.

Sin embargo, mediante la lógica del impuesto y la sistematización, es necesario abordar su análisis, si bien este no forma parte del hecho imponible el principal efecto de exención presume la no obligación tributaria principal.

Ahora bien, las exenciones previstas por la normativa de la LIRPF establecen los siguientes beneficios del trabajo en especie como:

- Los servicios culturales y sociales de empleado.
- Rebaja en los precios de productos entregados a empleados que son realizados en economatos, refectorios de la empresa o cantinas con carácter social.
- La prestación del servicio de educación infantil, preescolar, primaria, secundaria, bachillerato y formación profesional en centros formativos considerados, a los hijos de empleados, con un valor menor al del mercado o de carácter gratuito.
- A los entes aseguradores de cobertura de enfermedad son satisfechas las primas o cuotas, siempre y cuando se determinen los requisitos y límites.
- A los entes delegados de facilitar la asistencia al público de transporte colectivo las cantidades son satisfechas.

La entrega a los empleados en activo de precio inferior a lo normal o de forma gratuita, de participación o acciones de la compañía o de otras empresas del conjunto de sociedades. La lista de exenciones previstas para los rendimientos del trabajo personal debe ser completados con la exención prevista en la Disposición Adicional Segunda de la LIRPF, la cual declara exentos los préstamos concertados con anterioridad.

En los comedores, cantinas de la empresa y establecimientos de carácter social, se refiere a la extensión de entrega rebajas de precios en los comedores y cantinas, en donde se requiere la prestación de servicios de comedor se debe producir en días hábiles para el empleado siempre y cuando no perciba dietas por alimento, que se exceptúen de impuesto según lo expuesto en la LIRPF.

Además, se prevé la exención cuando la entrega de productos a precio rebajado se establezca mediante fórmulas directas, de lo cual, si las entregas se realizan a través de vales de comida o cualquier otra forma, se establece un conjunto de requisitos, que también es exigible:

- No podrá superar los 11 euros diarios, en la primera cuantía, mientras que si la cuantía diaria fuese mayor debe existir la remuneración por el exceso.
- En la segunda cuantía, si para el impuesto de servicio se entregase para el empleado, vales de comida o documentaciones semejantes, como cualquier otro método de pago o tarjetas se determina lo siguiente:

1. Serán transmisibles y la cuantía no consumida en un día no será acumulativa para el día siguiente.
2. Deberán estar enumerados, de forma nominativa en donde debe plasmar el nombre de la empresa emisora.
3. Solo podrán ser utilizados en establecimientos de hostelería.
4. No podrán obtenerse, ni de terceros ni de la empresa la cancelación de su valor.
5. La empresa que haga uso de vales de comida o documentos similares, deberá conservar y llevar la relación de los entregados de cada empleado. En caso de entregar tarjetas u otro método electrónico de pago se establece un número de instrumento e importe cedida por los días laborables.

Se debe tener en cuenta que las ayudas dinerarias para alimentos que el empleador pueda pagar, no se asimilan como un supuesto comedor de la empresa, ya que, se trata de una renta dineraria, tal como se instituye en la consulta Vinculante de la Dirección General de Tributos.

Determinadas Valoraciones en las retribuciones en Especie

En el primer apartado de LIRPF se determinan las reglas de evaluación del beneficio del trabajo en especie las cuales son las siguientes;

- La retribución en especie hace énfasis en el uso gratis, por el trabajo de una vivienda perteneciente al trabajador, y se establece una comisión del 5% resultante de la diligencia solo cuando se tratase de inmuebles con localización en el municipio, donde sus valores hayan sido examinados en el tiempo impositivo o en los 10 años anteriores.

Por consiguiente, los supuestos en la fecha de retribución del gravamen, los inmuebles necesitarán de importe catastral, o si no hubiese informado al titular la remuneración se colocaría en el 5% del 50%, con los consecutivos valores;

- Un valor probado por la administración para instrumentos de otros gravámenes
- Contraprestación, precio o Importe de Ganancia

La valoración de la retribución en especie también consiste en el uso de automóviles, en donde se instituye una reducción de su importe de un 30% para vehículos energéticamente eficientes considerados en requisitos de circunstancias, aplicándose la disminución para el supuesto cesión de uso.

Los vehículos considerados eficientes energéticamente:

- Para supuestos de uso de cesión de uso y luego entrega, no se aplicará la reducción.

En caso para la evaluación de la remuneración en especie por la cesión de uso es aplicable siempre y cuando no implicara la valoración de la posterior entrega.

Tipos de Gravamen adaptable a los Rendimientos

El importe íntegro de los rendimientos de carácter general, de gravamen del 24% siendo este de carácter fijo, además el tipo de impuesto será de 19%, siempre y cuando se trate de contribuyentes residentes que se encuentren en algún estado miembro de la Unión Europea.

Siendo importante mencionar que solo únicamente los contribuyentes residentes en estados miembros o en Espacio Económico Europeo, pueden aplicar en sus declaraciones gastos deducibles, siempre que se confirme que están ligados directamente a los rendimientos de España.

Algunas de las reglas para tipo de gravamen son las siguientes:

- Rendimientos y dividendos, los cuales proceden de la colaboración en fondos propios de entidades.
- Gravamen aplicable a la elaboración de algunos beneficios siendo del 19%.
- Ganancias Patrimoniales procedentes de transmisiones patrimoniales

Por otro lado, los haberes pasivos y pensiones recibidas de empleados que no son residentes en España, sin importar quién haya sido la persona que ha creado el derecho de su discernimiento, serán obligados según acuerdo con la tarifa progresiva.

Objetivos de la Reforma

Según se publica en el artículo (Fiscal Impuesto 2014), la reforma del sistema tributario español presentó un informe donde se confecciona y enuncia un diseño objetivo y básico donde se procura una carga tributaria desde la imposición indirecta y medioambiental, concretándose algunas propuestas dirigidas a la recomposición de las bases y del soporte de recaudación.

Actualmente, debido a las exenciones, deducciones y bonificaciones que resulten aplicables, se pretende la homogeneización y simplificación territorial.

Aprobado en el Consejo de Ministros en junio del 2014 la Ley de la reforma del IRPF, publicada el 6 de agosto de ese mismo año en Boletín de las Cortes Generales, en la LIRPF se introducen una pluralidad de modificaciones que manifiestan los siguientes objetivos:

- Promover el ahorro a largo plazo
- Disminuir la carga tributaria aguantada por los contribuyentes, con especial enfoque en las prortitudes económicas de renta más baja, rendimientos del trabajo y para personas que tienen mayor soporte de carga familiar.
- Eliminar las incitaciones fiscales de manera general para los contribuyentes.

Estos objetivos mencionados entraron en vigor el 1 de enero del 2015 con carácter general, sim embargo, en algunos aspectos se implementarán medidas que se puedan complementar en dos etapas, unas de ellas serán las escalas de gravamen.

Existiendo algunas especificaciones para ello:

- Modificaciones que afectan el modelo de evaluación imparcial, con el fin de establecer el rendimiento neto de las prortitudes económicas.
- Régimen de exenciones a las indemnizaciones debido al cese del trabajador o despido, con efectos jurídicos desde el 2014.
- La inmovilización pasiva de las sociedades civiles de personalidad jurídica y de objeto mercantil, que entró en vigor en el 2016.
- Un tratamiento que exencione las transferencias de derechos de suscripción, en acciones cotizadas de mercados organizados.

Base Imponible de España

Según un informe de la (Agencia Tributaria), una vez que la persona ha realizado el hecho imponible y el legislador no ha previsto una exención, se creará el compromiso tributario principal, que tiene como objetivo la cancelación de la concesión tributaria según el Artículo 19 de la Ley General Tributaria. Para poder calcular la cuota tributaria y poder cumplir con lo estipulado, es necesario cuantificar la base imponible, definiéndose, como se menciona anteriormente como la magnitud dineraria o la medición o evaluación del hecho imponible. En él, se encuentra la base imponible monetaria, la cual se obtiene a través de la suma de cantidades pecuniarias, en cambio los rendimientos del trabajo obtenidos en especie están caracterizados por la entrega de rentas no dinerarias, y para la

valoración económica de las mencionadas rentas se debe acudir a las reglas de valoración de los rendimientos del trabajo personal en especie. Por tanto, el valor de la renta recibida en especie es la adición del importe del ingreso a cuenta, al valor de esta, calculándose conforme a lo previsto en el Artículo 43.1 de la (LIRPF 2006).

Entonces se puede establecer que la base imponible, es el valor de la renta del periodo impositivo minorada por las bases imponibles negativas de ejercicios anteriores, su cálculo tiene ciertas particularidades de régimen fiscales.

En otro contexto, mediante el plan general contable, el resultado de la empresa es la discrepancia entre ingresos, ventas, gastos y compras devengados en el ejercicio, en donde para establecer la base imponible, se debe partir del resultado contable en el método de evaluación directa y es aplicado con carácter general.

Por tanto, los gastos contables en general son deducibles fiscalmente, no obstante, a ello la norma fiscal indica algunos gastos no deducibles con matizaciones y de carácter general los cuales son los siguientes; sanciones administrativas y penales, multas, tributos, retribuciones a los fondos propios, donativos, liberalidades, pérdidas del juego, los gastos derivados de la extinción de la relación laboral o mercantil o ambas, actuaciones contrarias al ordenamiento que excedan para cada perceptor de 1.000.000 euros o del importe exento según la Ley de impuesto sobre la Renta de Personas Físicas, si el monto fuera superior (LIRPF 2006).

Trabajo dependiente en España, Fuera de Estado y sus Rendimientos

Según un informe de (Ministerio de Hacienda 2018), sobre los problemas actuales sobre la residencia fiscal, explica que, las remuneraciones en España, salarios y sueldos que sean obtenidos por un residente debido a trabajo dependiente, deben someterse únicamente a imposición en el estado actual de su residencia, en caso contrario, que el empleado tenga su trabajo dependiente en otro estado las condiciones serán diferentes.

De ser este el caso, el empleado deberá someterse a imposición en el estado origen de su trabajo dependiente y sus remuneraciones serán sometidas a imposición, por consiguiente, las rentas de una persona física que se deriven del trabajo dependiente deberán tributar en el lugar de domicilio donde se encuentra su actividad laboral.

En este mismo contexto, según el análisis antes expuesto podemos concluir que el estado de actividad es el lugar donde el empleado obtiene su trabajo, por tal motivo la imposición

es establecida en el lugar donde se genera la renta, deduciendo que, el estado donde se encuentra la actividad laboral se denomina el estado de la fuente, y este concepto solo es ajustable cuando se trata de una renta derivada por consecuencia de un trabajo dependiente.

En un informe de la (Agencia Tributaria 2019) sobre el manual práctico de la renta, explica diferentes temas de la LIRPF y los términos para tener en cuenta al momento de tributar, siendo uno de los temas expuestos el rendimiento por concepto de trabajo obtenido fuera del territorio Español y que estos rendimientos según sus límites de valor tienen diferentes exigencias particulares, un ejemplo de ello es que el rendimiento de trabajo obtenido por un empleado fuera de España con un valor de 60.100 euros totales en un año se encuentra exentos, siempre que la empresa en la que trabaja se encuentre fuera del territorio español (empresa de entidad no residente).

Es importante conocer los diferentes requisitos que son establecidos y cuando son aplicables según los rendimientos obtenidos por el empleado, para no caer en la doble imposición, ya que el empleado puede caer en el riesgo de tributar dos veces en países diferentes, país de residencia y país donde reside su actividad laboral, por tal motivo es importante conocer los diferentes convenios establecidos en materia fiscal para estar atento y evitar la doble tributación.

Los rendimientos del trabajo según la (LIRPF 2006), en su Artículos 19 y 20 sobre el rendimiento neto del trabajo, establece las diferentes aplicaciones de reducción según el rendimiento obtenido por el trabajo para disminuir la deuda tributaria, las cuales son deducciones por derecho pasivo, cotizaciones en la seguridad social, cuotas a sindicatos y colegios profesionales, gastos de defensa jurídica, cotizaciones a colegios huérfanos u otras instituciones, gastos distintos a los antes mencionados hasta 2.000 euros anuales, es importante mencionar que si la persona acreedora del rendimiento del trabajo posee alguna discapacidad la cuantía de reducción será aumentada, la reducción de estos rendimientos neto del trabajo será tomada en cuenta según los tramos que establece la Ley, la cual lo establece de la siguiente forma:

Reducción del Rendimiento neto del Trabajo.
Las personas con rendimientos netos entre 13.115 y 16.825 euros: 5.565 euros menos el resultado de multiplicar por 1,5 la diferencia entre el rendimiento del trabajo y los 13.115 euros anuales.

Para comprender esta definición de rendimiento de la mejor forma se hará en base al siguiente ejemplo:

$$5.565 - (1,5 \times \text{rendimiento} - 13.115 \text{ euros})$$

$$5.565 - (1,5 \times 16.500 - 13.115 \text{ euros})$$

$$5.565 - (1,5 \times 3.385 \text{ euros})$$

$$5.565 - 5.077,5 = \mathbf{487,5 \text{ euros de reducción.}}$$

Fuente: elaboración propia mediante datos de la Ley 35/2006 de IRPF.

Estas reducciones son aplicables cuando el trabajador obtiene un rendimiento mayor a los 13.115 euros anuales, el cual es la reducción que mayormente se aplica dado que, la mayoría de los trabajadores de España obtienen un rendimiento anual superior a los 13,115 euros.

Los porcentajes de reducción según establece la (LIRPF 2006) en su Artículo 18, expresan que se computan en su totalidad los rendimientos íntegros, con diferencias en algunos casos donde se aplique el porcentaje de reducción, como es el caso de rendimientos íntegros con rendimientos diferentes a los establecidos en el Artículo 17.2, en el cual estos rendimientos no deben superar los 300.000 anuales, y al cual se reduce un 30%, ejemplo; 200.000 es menor a la rentabilidad establecida entonces se le aplica el 30% de reducción, el cual sería 60.000, este valor se le resta a la rentabilidad obtenida, obteniendo 140.000 euros esto sería el rendimiento una vez realizada la reducción, en caso contrario donde la ganancia se encuentra entre 700.000,01 y 1.000.000, la reducción se aplicara de la siguiente forma:

(Rendimientos Irregulares Según el Art. 18.2 LIRPF)

Para las indemnizaciones que se encuentran entre 700.000,01 y 1.000.000 euros, la base de reducción será 300.000, es decir el exceso de 700.000,01 se le restará los 300.000, el cual será el importe que aplicar a la reducción.

Ejemplo:

Reducción 300.000- rendimiento

Indemnización de 855.000- 700.000 =155.000

Entonces: 300.000-155.000= 145.000

Aplicando la Reducción del 30% a 145.000 =
43.500

Quedaría que el rendimiento reducido del
trabajo es de = $855.000 - 43.500 = 811.500$
euros.

Fuente: elaboración propia mediante datos de la Ley 35/2006 de IRPF.

Esta reducción será aplicada para rendimientos que se encuentren entre los valores obtenidos por rendimientos entre 700.000,01 y 1.000.000 euros respectivamente.

Base Líquida en el IRPF: las reducciones

Según sus Artículos 50 al 61 de la base liquidable de (LIRPF 2006), la base líquida es el resultado de la base imponible menos las reducciones, definiendo este concepto se puede expresar que las reducciones fiscales sirven para reducir la base imponible del impuesto y afecta a la base imponible de la renta general, y acoge a los contribuyentes que cumplan con las siguientes características:

1.- **Tributación conjunta:** esto es cuando se realiza la declaración conjunta con el conyugue o pareja matrimonial, no siempre es favorable este tipo de declaración ya que puede ser el caso de que una de las parejas no trabaje y tiene un rendimiento menor supongamos de 6.000 euros, por tanto no tiene retenciones por sus rendimientos, por el contrario la otra pareja tiene unos rendimientos que ascienden a 18.000 euros anuales de actividad económica, si se realiza la tributación conjunta sumándose la rentas, se incrementa la capacidad económica de las dos personas, en principio rebajaría la cuota de la declaración, pero como la pareja a tenido unos rendimientos muy bajos y no ha tenido ningún tipo de retenciones porque la ley del IRPF se lo permite cuando se obtiene pocos rendimientos, en este supuesto puede ser más favorable presentar la tributación por separado, caso contrario sea cuando los conyugues obtienen casi los mismos rendimientos si es favorable presentar la tributación en conjunto.

2.- **Las aportaciones y contribuciones al sistema de prevención social** (planes de pensiones, mutualidades de prevención social, planes de prevención asegurados, planes de prevención social empresarial, seguros de dependencia severa o de gran dependencia), esto lo que hace es reducir la cuota y a largo plazo compensa tener un plan de pensiones pensado en la vejez, donde se pondrá cobrar una importante suma a la que de igual manera se tendrá que tributar, pudiéndose pagar por pago mensual para disminuir el valor.

- 3.- Aportaciones y contribuciones a sistema de prevención social constituidos a favor de personas con discapacidad.
- 4.- Las aportaciones a patrimonios protegidos de las personas con discapacidad.
- 5.- Reducciones por pensiones compensatorias y anualidades por alimentos.
6. Reducción por aportaciones a mutualidades de prevención social de deportistas profesionales y de alto nivel. Todo esto reduce la cuota.

Las deducciones fiscales son totalmente diferentes a las reducciones, ya que estas son generales, son las mismas para todos los contribuyentes de España por contrario a las deducciones fiscales que no son exactamente iguales, ya que estas cambian según las deducciones de cada provincia española donde se encuentre la persona, entonces se puede decir que las deducciones fiscales las pueden establecer tanto el Estado como norma general, como las comunidades autónomas pueden establecer unas series de normas para rebajar la factura final de IRPF.

Según el Artículo 52 de la (LIRPF 2006), el límite de reducción es el 30% del total del rendimiento de trabajo y la actividad económica percibida durante el año fiscal desde el 1 de enero al 31 de diciembre, el límite de reducción si no es el 30 %, porque se posee unos rendimientos de más de 8.000 euros anuales.

Entre las deducciones Estatales se encuentran:

- 1.- Deducción por inversión de vivienda habitual
- 2.- Por incentivos empresariales
- 3.-Deducciones por donativos a aportaciones
- 4.- Por renta obtenida en Ceuta y Melilla
- 5.- Patrimonio histórico y patrimonio mundial
- 6.- Por el alquiler de la vivienda habitual
- 7.- Por maternidad
- 8.-Por familia numerosa
- 9.-Por ascendientes con discapacidad
- 10.- Por descendientes con discapacidad.

En el Artículo 57 del mínimo contribuyente de la (LIRPF 2006) establece que, por ser una persona física residente en España tiene una reducción de carácter general, para todos los ciudadanos independientemente de su renta, la reducción es de 5.550 euros anuales, cuando la persona tiene entre 65 y 75 años ese mínimo se amplía sumándose 1.150 euros (6.700 euros) y cuando supera los 75 años se amplía 1.400 euros más obteniendo 8.100 euros de reducción.

Siguiendo en este mismo orden, en Artículo 58 del mínimo de descendientes de la (LIRPF 2006) se expone que por tener descendientes a cargo menores de 25 años se establece una cuota por número de hijos, aumentando la cuota según el número de hijos, siempre que los hijos convivan en el mismo hogar y no tengan rentas anuales que superen los 8.000 euros anuales.

Convenios Fiscales para evitar la doble tributación

La doble tributación se da a la hora de que un impuesto se grave en dos países o más, y estos consideren que les concierne ese derecho, en otras palabras, se puede decir que, es cuando los impuestos son aplicados en un mismo periodo y a una misma renta, según los criterios relacionados a la fuente y residencia.

Los Convenios Internacionales en materia fiscal sirven de herramienta para evitar la doble tributación, en estos se plasman los acuerdos sobre los impuestos que el estado o cada estado, en caso de ser el gravamen compartido, establecen con el fin de impedir la doble imposición sobre las rentas obtenidas por el trabajo, que según las determinaciones de cada país pueden ser diferentes en cuanto a las definiciones de los convenios.

Este es uno de los temas que más deben conocer las personas empleadas fuera del territorio español para evitar pagar doblemente por un hecho imponible, dichos convenios son establecidos por países en acuerdos para operar de forma bidireccional, es decir que funciona en dos direcciones, ejemplo; convenio entre Portugal y España, las personas residentes en España y que trabajan en el país de Portugal y cuyos rendimientos son percibidos en ese país deben tributar en el país de residencia laboral en este caso Portugal, igual sucede con empleados con residencia Portugal pero que laboran en España debiendo tributar en España.

Según el (Ministerio de Hacienda 2018), actualmente existen en España 103 Convenios fiscales con diversos países, de los cuales 5 se encuentran en etapa de tramitación y 99 ya están en vigor, estos convenios cumplen el propósito de hacerle más fácil a los tributarios

cumplir con sus obligaciones tributarias, según los tipos de retenciones que establezca el país donde le corresponda tributar según sus circunstancias actuales.

Entonces se puede reafirmar que la doble tributación, se establece cuando a una misma persona se le exige pagar renta en dos países diferentes, tributando en el país donde trabaja y en el país en cual el residente estaría sometido a una doble imposición, por ello es importante conocer los convenios establecidos entre España y el país donde se ejerce el rendimiento laboral.

Ya que muchas personas deciden obtener su fuente de empleo fuera de las fronteras de España como ha sido el caso en Portugal y Francia donde se presenta la mayor tasa de trabajadores españoles en los últimos años, en caso de personas empleadas en Francia por ser un país con ley tributaria para no residentes, deberán tributar los rendimientos obtenidos en ese país por concepto de rendimiento del trabajo, además que Francia se encuentra presente en los convenios de España para impedir la doble tributación.

A continuación, se establece un ejemplo de una persona española que percibe una pensión en otro país con el cual no se tiene ningún convenio:

Don Manuel residente en un país con el cual España no posee convenio, recibe una pensión por concepto de jubilación por un valor de 1.150 euros mensuales obteniendo 13.800 euros al año.

Entonces tenemos que el importe del impuesto por la pensión recibida es la siguiente:

Gravamen de 13.8000 euros mensuales, menos el 8% que corresponde al grado de gravamen; se tiene $12.000 - 8\% = 960$ (los 12.000 corresponden al valor del importe anual deducibles a la tasa del 8%).

Entonces tenemos; $(13.800-12.000) = 1.800 - 30\%$ (que corresponden al porcentaje aplicable por obtener una pensión mayor a los 12.000 euros).

Tenemos; 540 euros, entonces la cuota es de $960+540= 1.500$ euros.

Con un tipo medio de gravamen de $(1.500/13.800) \times 100 = 10,86\%$

Determinación del impuesto a la pensión mensual es de $1.150 \times 10,86 \% = 124,89$ euros.

Periodo impositivo, cuándo se devenga el impuesto y cuando se imputa

Antes de avanzar con el apartado definiremos lo que es la imposición directa, la cual es realizada en dos periodos; anual y trimestral, en la imposición directa anual tenemos que son todas aquellas personas físicas que deben y están obligadas a realizar la liquidación de la renta anual, la imposición directa trimestral; son todas aquellas personas físicas donde entran los empresarios y autónomos, que deberán realizar la liquidación de la renta de forma trimestral, según la (LIRPF 2006) en su Artículo 12. Se establecen dos reglas generales: que el periodo impositivo será el año natural y que el impuesto será devengado a 31 de diciembre de cada año, lo que quiere decir que será en periodo comprendido entre el 1 enero al 31 de diciembre computandose por año. Por otro lado en su Artículo 14 sobre la imputacion temporal, compuesta por un conjunto de reglas generales y especificas, en su regla general establece que se deben imputar los rendimientos cuando estos son producidos, de acuerdo a los criterios presentados en la presente Ley, una de las reglas especificas a tener en cuenta es cuando no se ha satisfecho una renta o parte de ella a causa de una resolucion judicial y puede realizarse una declaracion complementaria, un ejemplo de ello por rendimiento del trabajo seria un despido disciplinario, el trabajador no ha obtenido su rendimiento e indemnizaciones por el despido por lo que decide ir a juicio, suponiendo que el trabajador gana el juicio, además de la indemnización le será pagado el salario que le debía la empresa, por tanto en este caso el trabajador deberá realizar una declaración complementaria por concepto de resolucion judicial para que no sean aplicadas sanciones por no declarar la renta en el periodo establecido

Diferencias entre la imposición directa y la imposición Indirecta

La diferencia de estos impuestos se debe a la naturaleza de los mismos, en caso del impuesto directo está asociado a personas físicas o jurídicas, los impuestos indirectos no miden la capacidad económica y no están asociados a personas físicas o jurídicas, están asociados al consumo u operaciones jurídicas, unos ejemplos de ellos serían: un consumo, prestación de servicio, un traslado de bienes, un intercambio de bienes, actos notariales entre otros, los cuales los definimos de forma más específica en la siguiente tabla.

Impuestos Directos	Impuestos Indirectos
Personas:	Consumos:

<ul style="list-style-type: none"> • Asociado a Personas Juridicas o Fisicas. • Mide la Capacidad de esa persona o sujeto Pasivo. • Es un impuesto periodico que se realiza anualmente por cuotas. • Es generalmente declarativa • Recaen directamente sobre el objeto que desea gravar. 	<ul style="list-style-type: none"> • Asociado al consumo u otras operaciones juridicas • No mide la capacida economica del sujeto pasivo, sino todo lo contrario afecta a todas las personas por igual. • Tiene lugar no por periodos sino por acciones juridicas como el consumo. • No recaen directamente sobre el objeto que se desea gravarse.
<p>Impuestos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Impuesto de sociedades • IRPF • Impuesto de los No Residentes • Impuesto sobre el patrimonio • Impuesto sobre sucesiones y Donaciones. 	<p>Impuestos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Transmisiones patrimoniales • IVA • Actos Juridicos documentados. • Operaciones societarias.
<p>Impuestos Locales:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El impuesto sobre actividades economicas. • El impuesto sobre bienes inmuebles. • El impuesto sobre el incremento de Valor de los terrenos de naturaleza urbana. • El impuesto sobre vehiculos de traccion mecanica. 	<p>Impuestos Locales:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Impuestos sobre construcciones, instalaciones y obras.

Fuente: elaboración propia mediante datos de la Ley 35/2006 de IRPF.

En el caso del impuesto directo del IRPF los trabajadores realizan la declaración anualmente, obligando a las personas fisicas a declarar, en el caso de los trabajadores,

según su capacidad económica pudiendo no declarar si su capacidad económica es inferior a la establecida en la (LIRPF 2006).

Tablas del IRPF Actuales del ejercicio fiscal 2021

Tramo 2020	Tramo 2021
0 a 12.450 euros =19%	≤ 12.450 euros = 19%
12.450 a 20.200 euros = 24%	≤ 20.200 euros =24%
20.200 a 35.200 euros = 30%	≤ 35.200 euros =30%
35.200 a 60.000 euros = 37%	≤ 60.000 euros =37%
+ 60.000 euros =45%	≤ 300.000 euros =45%
	+ 300.000 euros = 47%

Fuente: elaboración propia mediante datos de la Ley 35/2006 de IRPF

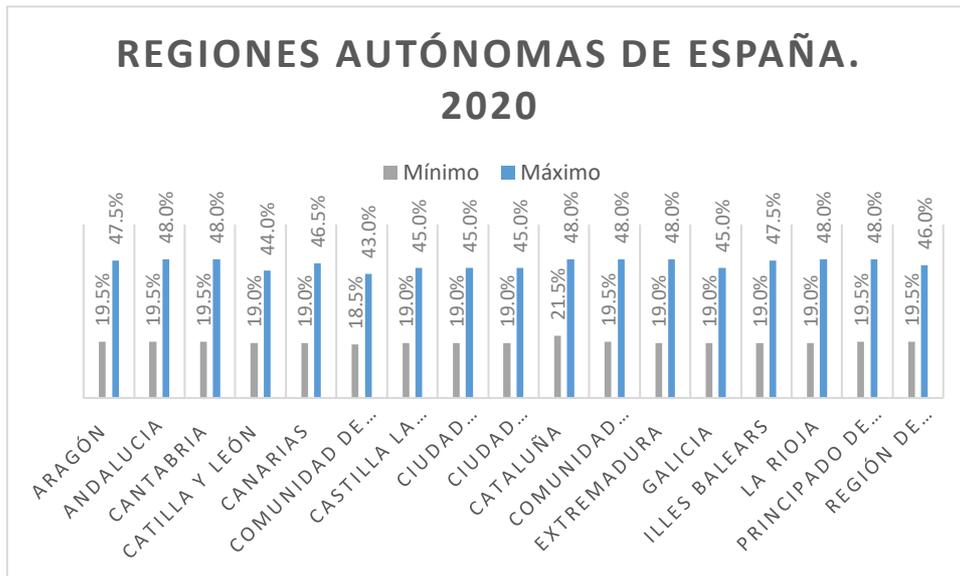
En este apartado se analizarán los nuevos tramos del IRPF, para el ejercicio fiscal 2021 en comparación con el 2020 y 2019.

Como se puede observar en la tabla el tramo del 2020 sigue siendo el mismo al presentado en el 2019, no hubo ninguna variación, caso contrario para el 2021 donde se registró un nuevo tramo para las bases liquidables con una renta superior a los 300.000 euros, en el cual se debe pagar el 47% de lo obtenido en dicha renta, que además como se ha mencionado en los apartados anteriores también son aplicados los tramos por comunidad autónoma, estos tramos varían según el aumento del rendimiento de la persona contribuyente, además hay que tener en cuenta las rentas que son integradas a la base general de IRPF.

Tramos por Comunidad Autónoma del IRPF 2021

Estas normativas según los Artículos 67 y 77 de la (LIRPF 2006), la cuota líquida estatal y la cuota líquida por comunidad autónoma, establece una serie de deducciones por comunidad autónoma existiendo mínimos y máximos pagados por una u otra, donde estos impuestos son pagados a la comunidad autónoma donde se reside, adaptando según las

condiciones de las regiones, además de otras consideraciones que se tienen en cuenta como el mínimo personal y familiar, las cuales se explicarán a continuación:



Fuente: elaboración propia mediante datos de la Ley 35/2006 de IRPF.

Como se puede observar mediante la gráfica, los máximos y mínimos fiscales por región autónoma varían de una comunidad a otra, siendo la comunidad de Cataluña donde se presenta el mayor porcentaje de tasa aplicable a la renta con un 21,5% para el año fiscal 2020 y con un máximo aplicable del 48%, presentando los impuestos más altos para este periodo, en cuanto a las más bajas se encuentran en la comunidad de Madrid con un mínimo de 18,5% y un máximo aplicable del 43%.

Ahora bien, todas estas variables son aplicables según el rendimiento obtenido de las personas físicas, sus reducciones según su escala en el tramo estatal de IRPF y según el tramo de su comunidad autónoma, en materia de agencia tributaria es importante saber el porcentaje de la tasa de empleo en España y qué cantidad de trabajadores se encuentran actualmente trabajando.

Tasa de empleo anual en España.



■ 59.23% ■ 58.83% ■ 58.65% ■ 58.64% ■ 57.44%

Fuente: Mediante datos de la plataforma estadística Statista (Portal Estadístico Español).

En la gráfica se puede observar la tasa de porcentaje del empleo anual en España, registrando para el 2020 un 57,44% siendo la tasa de porcentaje más baja registrada en los últimos 5 años.

Es que según la agencia tributaria para el año 2020 se presentaron más de 19,3 millones de declaraciones.

A continuación, se analizarán algunas de las comunidades autónomas según la escala de IPRF, por región, base, cuota íntegra, base líquida (resto), y el porcentaje aplicado para ese valor del rendimiento.

Comunidad Autónoma de Aragón			
Base	Cuota	Base liquidable	Porcentaje aplicado
		12.450	10%
12.450 euros	1.245	7.750	12,5%
20.200 euros	2.213,75	13.800	15,5%
34.000 euros	4.352,75	16.000	19%
50.000 euros	7.392,75	10.000	21%
60.000 euros	9.492,75	10.000	22%

70.000 euros	11.692,75	20.000	22,5%
90.000 euros	16.192,75	40.000	23,5%
130.000 euros	25.592,75	20.000	24,4%
150.000 euros	30.492,75	Igual o mayor	25%

Fuente: elaboración propia mediante datos de la Ley 35/2006 de IRPF.

En la Región autónoma de Aragón existen en el IRPF 10 tramos autónomos, en el cual su porcentaje aplicable varía según el rendimiento de la persona física.

Comunidad Autónoma de Andalucía			
Base	Cuota	Base liquidable	Porcentaje aplicado
		12.450	9,75%
12.450 euros	1.213,88	7.750	12 %
20.200 euros	2.143,88	7.800	15%
28.000 euros	3.313,88	7.200	16,2%
35.200 euros	4.480,28	14.800	18,9%
50.000 euros	7.277,48	10.000	19,3%
60.000 euros	9.297,48	60.000	23,3%
120.000 euros	23.187,48	Igual o mayor	

Fuente: elaboración propia mediante datos de la Ley 35/2006 de IRPF.

En el caso de la región autónoma de Andalucía en el IRPF existen 8 tramos estatales.

Comunidad Autónoma de Cantabria.			
Base	Cuota	Base liquidable	Porcentaje aplicado

		12.450	9,5%
12.450 euros	1.182,75	7.750	12 %
20.200 euros	2.112,75	13.800	15%
34.000 euros	4.182,75	12.000	18,5%
46.000 euros	6.402,75	14.000	19,5%
60.000 euros	9.132,75	30.000	24,5%
60.000 euros	9.297,48	60.000	23,3%
90.000 euros	16.482,75	Igual o mayor	25,5%

Fuente: elaboración propia mediante datos de la Ley 35/2006 de IRPF.

La comunidad autónoma de Cataluña se sitúa con 7 tramos en el IRPF por sector autónomo con una tasa de porcentaje aplicable del 9,5 % a 25,5%.

Comunidad Autónoma de Castilla y León.

Base	Cuota	Base liquidable	Porcentaje aplicado
		12.450	9,5%
12.450 euros	1.182,75	7.750	12 %
20.200 euros	2.112,75	15.000	14%
35.200 euros	4.212,75	18.207,20	18,5%
53.407,20	7.581,08	Igual o mayor	21,5%

Fuente: elaboración propia mediante datos de la Ley 35/2006 de IRPF.

Presenta 5 tramos dentro del IRPF autónomos con una tasa de porcentaje de aplicable del 9,5% en el tramo mínimo y en tramo máximo de 21,5%.

Comunidad Autónoma de Canarias.

Base	Cuota	Base liquidable	Porcentaje aplicado
		12.450	9 %
12.450,01 euros	1.120,50	5.257,20	11,5 %
17.707,21 euros	1.725,08	15.300	14%
33.007,21 euros	3.867,08	20.400	18,5%
53.407,21 euros	7.641,08	36.592,80	23,5%
90.000,01 euros	16.240,39	Igual o Mayor	24 %

Fuente: elaboración propia mediante datos de la Ley 35/2006 de IRPF

Esta comunidad autónoma consta de 6 tramos en IRPF que va desde 9% al 23,5%.

Comunidad Autónoma De Madrid			
Base	Cuota	Base liquidable	Porcentaje aplicado
		12.450	9 %
12.450 euros	1.120,50	5.257,20	11,2 %
17.707,20 euros	1.709,31	15.300	13,3%
33.007,20 euros	3.744,21	20.400	17,9%
53.407,20 euros	7.395,81	Igual o Mayor	21%

Fuente: elaboración propia mediante datos de la Ley 35/2006 de IRPF

Comunidad Autónoma de Castilla y la Mancha			
Base	Cuota	Base liquidable	Porcentaje aplicado
		12.450	9,5 %
12.450 euros	1.182,75	7.750	12%

20.200 euros	2.112,75	15.000	15%
35.200 euros	4.362,75	24.800	18,5%
60.000 euros	8.950,75	Igual o Mayor	22,5%

Fuente: elaboración propia mediante datos de la Ley 35/2006 de IRPF

En Castilla y la Mancha se presenta 5 tramos para tener en cuenta en la declaración del IRPF, siendo autónomo en esta región, con un mínimo del 9,5 y un máximo de 45% según el grafico 5.8.1

Comunidad Autónoma de Cataluña.			
Base	Cuota	Base liquidable	Porcentaje aplicado
		17.707,20	12%
17.707,20 euros	2.124,86	15.300	14%
33.007,20 euros	4.266,86	20.400	18,5%
53.407,20 euros	8.040,86	66.593	21,5%
120.000,20 euros	22.358,36	55.000	23,5%
175.000,20	32.283,36	Igual o Mayor	

Fuente: elaboración propia mediante datos de la Ley 35/2006 de IRPF

Como mencionamos en el grafico 5.8.1 la comunidad autónoma de Cataluña presenta los índices aplicados más altos del IRPF, cuenta con 6 tramos que inicia en 12% al 25,5%, mostrando los impuestos más altos comparados con el resto de las comunidades autónomas.

Comunidad Autónoma Valenciana			
Base	Cuota	Base liquidable	Porcentaje aplicado

		12.450	10 %
12.450 euros	1.245	4550	11%
17.000 euros	1.745,50	13.000	13,9%
30.000 euros	3.552,50	20.000	18%
50.000 euros	7.152,50	15.000	23,5%
65.000 euros	10.677,50	15.000	24,5%
80.000 euros	14.352,50	40.000	25%
120.000 euros	24.352,50	Igual o Mayor	25,5%

Fuente: elaboración propia mediante datos de la Ley 35/2006 de IRPF.

Esta comunidad sitúa 8 tramos, donde el tramo mínimo aplica un 10% y máximo aplica un 25,5%.

Comunidad Autónoma Extremadura.			
Base	Cuota	Base liquidable	Porcentaje aplicado
		12.450	9,5 %
12.450 euros	1.182,75	7.750	12,5%
20.200 euros	2.151,50	4.000	15,5%
24.200 euros	2.771,50	11.000	16,5%
35.200 euros	4.586,50	24.800	20,5%
60.000 euros	9.670,50	20.200	23,5%
80.200 euros	14.417,50	19.000	24%

99.200 euros	18.977,50	21.000	24,5%
120.00.200	24.122,50	Igual o Mayor	25%

Fuente: elaboración propia mediante datos de la Ley 35/2006 de IRPF.

Estos tramos ofrecen al contribuyente otra forma de deducción sobre impuesto a pagar del IRPF de los cuales pueden beneficiarse por ser residente de algunas de las regiones autónomas que presentan un beneficio en las tablas de deducciones, siendo los tipos mínimos y máximos diferentes para cada comunidad en el caso de la comunidad de Madrid presenta el mínimo más bajo y Cataluña el máximo más alto de todas las comunidades.

Teniendo cada comunidad autónoma sus tramos de gravamen que pueden implicar en el contribuyente un aumento o disminución del valor a tributar en el impuesto sobre sus habitantes, este porcentaje por comunidad se le suma al porcentaje estatal para obtener el valor del impuesto final a pagar.

Que beneficios tiene el Régimen fiscal especial de los trabajadores desplazados a territorio español

Según la (LIRPF 2006), establece que a raíz del desplazamiento a territorio Español de personas físicas que obtengan residencia fiscal en este país, pueden optar por tributar como no residentes, los cuales deberán cumplir una serie de condiciones establecidas en la presente Ley;

- Para que este desplazamiento a territorio español se le conceda tributar como no residente, el origen del desplazamiento a debido ser por causa de Contrato de trabajo, y exista una relación laboral ordinaria.
- No haber sido residente en España, durante un periodo de 10 años impositivos.
- Como administrador de una empresa donde sus capitales no tengan participación en ella o no esté vinculado a la empresa según la ley de impuesto de sociedades en su Artículo 18.

Definen que los trabajadores desplazados tributan por un régimen especial, el cual presenta el beneficio de poder tributar en sus primeros 6 meses como no residentes fiscales.

Uno de los beneficios que este régimen posee es un tipo fijo del 24% sobre los ingresos obtenidos en el territorio español, permitiéndoles ahorrar por pagar una tarifa fija sobre sus ingresos en España y fuera de ella permitiéndole al contribuyente aplicar herramientas para evitar la doble imposición. Además de ello, están sometidos al impuesto sobre la renta de no residentes y no en el IRPF.

Los tipos impositivos que determinan este régimen son favorables para personas que obtengan rentas superiores, siendo el impositivo del 24% para beneficios de 600.000 euros, diferente al impositivo de las personas físicas, y 45% sobre beneficios mayores a 600.000 euros. Mientras que en los dividendos e intereses se gravan al mismo tipo impositivo del rendimiento de las personas físicas.

En la (LIRPF 2006), en el impuesto sobre el patrimonio los trabajadores desplazados podrán presentar los bienes que se encuentren en España y no están obligados a presentar sus bienes localizados en el extranjero.

Algunas de las desventajas que presenta este régimen fiscal es el hecho que no podrán aplicar de convenios de doble imposición, además de que las personas que opten por este tipo de régimen, no podrán aplicar a las mismas deducciones que son aplicables para las personas del IRPF.

Además, la misma Ley acepta la inclusión o renuncia de las personas que hayan decidido tributar en este régimen fiscal, pudiendo renunciar en el año anterior al que este pueda surtir efecto y una vez haya renunciado no podrá optar al régimen fiscal, su exclusión aplica cuando el contribuyente no cumple con los exigencias requeridas.

Siendo el caso de la exclusión igualmente, no podrá solicitar nuevamente la inclusión al régimen fiscal.

Según la (Agencia Tributaria 2021) el proceso de solicitud para el régimen especial fiscal, después de un plazo de 6 meses iniciado el día de la actividad registrada de la seguridad social debe presentar la solicitud para incluirse en el régimen, después en 10 días la Agencia Tributaria manifiesta si deniega o acepta dicha solicitud.

Para las personas que desean elegir el régimen especial fiscal deben tener en consideración ciertas especificaciones que establece el régimen para determinar si aplican y si fiscalmente les favorece según sus rendimientos y el tipo de tasa aplicable.

Deducciones por concepto de Gastos Judiciales

Antes de profundizar sobre las deducciones fiscales en este apartado definiremos un brevemente su concepto, y es que las deducciones por gastos judiciales hacen referencia, según lo menciona la Agencia Tributaria (LIRPF 2006), a los gastos derivados exclusivamente de litigios jurídicos que correspondan a los rendimientos del trabajo, los cuales implican al contribuyente y a la empresa o persona de la cual se perciben los rendimientos, con un límite máximo de 300 euros anuales, estas deducciones son derivadas de litigios y son aplicadas, además de a lo anterior mencionado, por concepto de despido, reclamaciones de cantidades derivadas de los rendimientos del trabajo y por concepto de extinción de contrato laboral o fraude.

Según el informe (Agencia Tributaria 2021), los gastos ocasionados por este concepto de litigios judiciales pueden ser deducidos en el año en el cual se le ha pagado al trabajador y una vez cerrado el proceso judicial, además de ello existen otras deducciones por parte de las comunidades autónomas a tener en cuenta. En el caso de la Comunidad de Andalucía, establece que, una deducción por concepto de gastos judiciales tiene un límite de 200 euros siendo esta compatible, según el mismo concepto, con la reducción general de los rendimientos del trabajo, deduciendo un total de 500 euros por este concepto.

Por tanto, los gastos de abogados de una defensa jurídica por parte del trabajador, por tratarse de desacuerdos en el importe de los rendimientos obtenidos, despidos u otros factores relacionados con condiciones insatisfechas del trabajador, se consideran un gasto deducible en la declaración de la renta, según las condiciones expuestas en el Artículo 19.2 de la LIRPF.

Por otra parte, según la Dirección General de Tributos, todos los gastos derivados por concepto de honorarios de abogados en reclamaciones sobre el importe recibido por el trabajador serán considerados deducciones a la hora de determinar el rendimiento neto del trabajo del contribuyente. Además de establecer que, para que existan dichas deducciones no es necesario que la reclamación haya pasado por el juzgado, si no que aplica una vez que exista un problema sobre los rendimientos obtenidos del trabajo o derivado de la relación laboral y se encuentre insatisfecho el trabajador, teniendo que contratar la ayuda y asesoramiento de un abogado para resolverlo. Los honorarios del abogado podrán ser deducidos una vez se presente y se justifique las facturas entregadas por el profesional respetando igualmente el límite máximo de 300 euros de deducción.

A continuación, veremos un ejemplo de deducciones por gastos judiciales para comprender un poco mejor este apartado:

El señor Luis fue despedido de la empresa donde trabajaba, desde hace tres años, sin razón alguna. La suma de su salario durante el primer trimestre del año asciende a 6.750,30 euros, ha recibido una indemnización por despido de 64.000 euros, estando exento por ser un despido improcedente del importe de 14.860,55 euros, pagando a la seguridad social la cifra de 760 euros y abonando unos honorarios al abogado por concepto de litigio de 1.200 euros.

Cálculo del Rendimiento neto y Deducciones.	
Sueldo del primer trimestre	6.750,30 euros
Indemnización	64.000 euros
Exención	14.860,55 euros
Indenm.Sujeta	$(64.000 - 14.860,55) = 49.139,45$ euros
% por renta irregular en más de dos años	30%
La indemnización por integrar en la base imponible	$(30\% \cdot 49.139,45) = 14.741,84$ euros
Rendimientos Íntegros	$(6.750,30 + 14.741,84) = 21.492,14$
Gastos deducibles	- 760
Gastos de honorarios de Abogado	- 300
Otros gastos	- 2000
Rendimiento Neto	18.432,14

Fuente: Elaboración Propia

En este ejemplo se presentan unos rendimientos irregulares de hace más de dos años a los cuales se les aplica la reducción del 30% según lo establecido en el Artículo 18.2 y las deducciones correspondientes por concepto de abono a la seguridad social, por honorarios de abogado (como establece la LIRPF en su Artículo 19) se deduce un límite máximo de 300 euros y por otros gastos 2000 euros de deducción general aplicable.

Cuota sindical deducible en IRPF

Los gastos por concepto de cuota sindical también son deducibles y pueden ser anexados a la declaración de la renta tal y como explica la (Agencia Tributaria 2021), pudiéndose ser descontados del importe pagado en la declaración del contribuyente por conceptos del rendimiento del trabajo, estas aportaciones a la cuota sindical pueden representar un ahorro del 20 al 35%, según sean los casos del importe pagado al sindicato.

Por este concepto no existe límite de importe, para que estos gastos puedan ser añadidos o incluidos se debe tener recibos justificados de la cuota pagada al sindicato o certificado del pago realizado en su totalidad.

Esta es una de las ventajas que deben conocer los contribuyentes para aplicarlas a su declaración, pudiendo deducir estos gastos al igual que los gastos por concepto de pagos a colegiación mediante el periodo fiscal por el concepto de colegiación siempre que sea de carácter obligatorio para desempeñar la profesión del contribuyente y en este caso sí existe un límite de importe de 500 euros al año.

Es un paso muy sencillo añadir estos gastos deducibles a la declaración de la renta en la renta web, en la casilla reservada para las cuotas satisfechas a sindicatos, mediante el apartado de los rendimientos de trabajo.

Individualización sobre las rentas del IRPF

Según lo expuesto en la (LIRPF 2006) en su Artículo 11.2 sobre la individualización de las rentas, es una opción aplicable para las personas físicas que tributan en el IRPF sometiéndose individualmente al gravamen de manera independiente tributando en el periodo establecido por IRPF, que va del 4 de mayo al 30 de junio de cada ejercicio fiscal, se encuentre casado o en situación de pareja de hecho, puede escoger por realizar la declaración de la renta de manera individual o conjunta.

Pudiendo éste pertenecer a un grupo familiar pero de igual forma presentar su declaración de forma individual, con una serie de determinaciones, deducciones, compensaciones y bonificaciones los cuales serán aplicados según las condiciones de sus rendimientos.

En este mismo contexto la ley establece que, a pesar de presentar la declaración individual en vez de conjunta, estando casado, los rendimientos por concepto de ganancias patrimoniales (economio-matrimoniales) son excluidos a otros supuestos de propiedades según el Artículo 1344 del Código Civil.

La regla general establecida para la individualización de las rentas que son percibidas por el productor de esa fuente o el propietario de los rendimientos obtenidos, según el Artículo 11.1, establece que no incide el régimen económico del matrimonio en el estado de la fuente.

Un ejemplo de ello sería el siguiente caso:

Una pareja matrimonial, donde el marido Juan trabaja como cajero en un supermercado, recibiendo por concepto de rendimientos del trabajo 28.750 euros anuales ¿a quien corresponde la renta?.

Respuesta: Corresponde a Juan quien es el generador de esa renta obtenida.

Casos Prácticos por concepto de rendimiento del trabajo dependientes o por cuenta ajena

Caso Práctico 1

El Señor Carlos González durante todo un año ha obtenido las siguientes rentas, siendo un contable de la empresa Asesoramiento contable S.A, contratado a jornada completa con las siguientes retribuciones:

- ✓ Sueldo 32.000
- ✓ Prestaciones por lesiones no invalidantes 9.500
- ✓ Aportación al plan de pensiones 5.850
- ✓ Préstamo personal de 90.000 con intereses anuales de 4.65%, siendo el interés legal del dinero 5.5%.
- ✓ Pagando la Empresa los estudios universitarios de sus dos hijos abonando por uno de ellos 1900 y por el otro hijo 900 euros.
- ✓ Con un tipo de retención en su nómina del 18%.

- ✓ La cotización del Señor Carlos a la seguridad social durante todo el año es de 2.400 euros.

Rendimientos íntegros:	
Retribuciones dinerarias:	42.400
Sueldo	32.000
Carrera del hijo 2	900
Prestaciones por lesiones no invalidante:	9.500
Retribuciones en especie:	8.994,7
Aportaciones al plan de pensiones:	5.850
Valoración: 5.850 euros	
Sin ingreso a cuenta	
Rendimiento Computable: 5.850 euros.	
Préstamo: $(5,5 - 4,65) = 0,85\%$	902,7
Valoración: $(90.000 \times 0,85) = 765$	
Ingreso a cuenta: $(765 \times 18\%) = 137,7$	
Rendimiento Computable: $765 + 137,7 = 902,7$ euros.	
Carrera del Hijo 1:	2.242
Valoración: 1.900	
Ingreso a cuenta: $(1.900 \times 18\%) = 342$	
Rendimiento Computable: $1.900 + 342 = 2.242$ euros.	
Total Rendimientos Íntegros	51.394,7
Reducción Especial: $(9.500 \times 30\%)$:	-2.850
Gastos deducibles:	-4.400
Seguridad Social: 2.400	
Otros Gastos: 2.000	

Rendimiento Neto:	44.144,7
Reducciones generales: No tiene por su Rendimiento Neto es superior a 16.825	
Rendimiento Neto Reducido.	44.144,7

Fuente: Elaboración Propia

La solución para el rendimiento neto del trabajo de este caso sería de 44.144,7 euros , en los gastos deducibles hemos reducido 2000 euros más, que lo ofrece la ley como un beneficio fiscal aplicable al que se le pueden adicionar valores superiores siempre y cuando exista una movilidad geográfica para el desempeño del trabajo o casos de desempleado, en las reducciones generales (siempre y cuando el contribuyente no tenga rendimientos netos superiores a 16.825 euros) por lo tanto no se puede aplicar reducciones generales.

Caso práctico 2

El Señor Juan González durante un año ha obtenido las siguientes rentas por concepto de ingeniero asalariado de la empresa Construcciones Gerónimo S.A, contratado igual que en el caso anterior a jornada completa, sus retribuciones obtenidas por concepto de trabajo dependiente son las siguientes:

- ✓ Sueldo Bruto de 58.000 euros.
- ✓ Juan ha recibido durante el año 17.000 euros como premio por su permanencia en la empresa durante 10 años.
- ✓ Dispone de un coche propiedad de la empresa para fines particulares, cuyo valor fue de 40.000 euros.
- ✓ Plan de pensiones donde el señor Juan participa con importe de 3.600 euros.
- ✓ Se le concedió un préstamo personal por el valor de 160.000 euros del cual le resta por pagar 30.000 con un interés de 4,75%
- ✓ El señor Juan vive en una vivienda propiedad de la empresa con valor catastral de 195.000 euros.
- ✓ Las retenciones aplicadas de IRPF durante el ejercicio han sido de 8.250
- ✓ Las cotizaciones de seguridad social durante el año según nomina son de 3.950.
- ✓ Pagado al sindicato 2.600 euros anuales.
- ✓ Colegiado en el colegio de ingenieros, con un valor de 1.150 euros al año.

- ✓ Y ha cotizado en el colegio de huérfanos durante el año un valor de 3.400 euros.
- ✓ Durante este año ha pagado honorarios de un abogado por concepto de accidente de tráfico de 3.000 euros.

Ahora bien, según los datos aportados determinaremos cuál será su rendimiento del trabajo neto

Rendimientos íntegros:	
Retribuciones dinerarias:	75.000
Sueldo	58.000
Premio de permanencia	17.000
Retribuciones en especie:	22.781.13
Coche (40.000x20%) = 8.000 Porcentaje de retención (8.250/58.000) = 14%. Ingreso a cuenta: (8.000 x 14%) = 1.120 Rendimiento Computable 8.000+1.120 = 9.120	9.120
Aportaciones del plan de pensiones Valoración: 3.600 Sin Ingreso a Cuenta: Rendimiento Computable: 3.600	3.600
Préstamo: (5.00-4,75) =0,25% Valoración: (30.000 x 0,25%) = 75 Ingreso a cuenta (75 x 14%) = 10,50 Rendimiento Computable = 75 + 10,50 = 85,50	85,50
Utilización de la Vivienda: Valoración: (195.000 x 5 %) = 9.750 Limite 10%: (58.000+17.000+9.120+3.600+85,50) = 87.805,50	9.975,63

10% $87.805,50 = 8.780,55$ Opera limite Ingreso a cuenta: $(8.750,55 \times 14\%) = 1.225,08$ Rendimiento Computable: $8.750,55 + 1.225,08 = 9.975,63$	
Total Rendimientos Íntegros:	97.781,13
Reducción Especial: $(17.000 \times 30\%)$:	-5.100
Gastos deducibles: Seguridad Social: 3.600 Sindicato: 2.600 (no hay límite) Colegio: 500 (limite por año) Colegio de Huérfanos: 3.400 (Mutualidad) Otros Gastos: 2.000	-12.100
Rendimiento Neto	80.581,13
Reducción General: No tiene porque el rendimiento neto es mayor a 16.825	0.00
Rendimiento neto Reducido:	80.581,13

Miguel Hernández

Fuente: Elaboración Propia

En este caso el rendimiento neto del trabajo es de 80.581,13 euros, que al igual que en el caso anterior no se aplican la reducción general por ser el valor superior a los 16.825 que establece la ley, igualmente en los gastos deducibles hemos reducido 2.000 euros más, que lo ofrece la ley como un beneficio fiscal aplicable, en cuanto al gasto que el Señor Juan González presenta por concepto de honorarios de abogado por un accidente de tráfico que tuvo, no aplica a la deducción ya que no se trata de un litigio laboral.

Caso Práctico 3

Miguel López de 32 años soltero sin hijos, es empleado de una empresa con un salario bruto de 14.700 euros anuales, del cual se le han descontado 1.200 euros por concepto de seguridad social.

En este caso se calculará el tipo de IRPF que se le aplicará en su nómina.

Salario Bruto Anual	14.700
Cuotas de Seguridad Social	- 1.200
Salario Neto anual:	13.500
Deducción por gastos sin justificar	2.000
Minoración por rendimiento del trabajo menor de 16.825	1.097,88
Base Imponible General:	10.402,12

Minoración por rendimiento del Trabajo:

Si el salario neto esta entre: 11.250 y 14.450 euros.

Diferencia= (salario Neto-13.115)	1,15625
2.250 euros	2.601,57 euros
Total= 3.700 – resultado	
Formula:	Resultado:

3.700- (13.500-11.250) *1,15625	1.907,88
--	-----------------

Cuota 1 para pagar de IRPF		Base Imponible General:	IRPF
De 0 euros a 12.450	19%	10.402,12	1.976,41
Cuota 1 para pagar de IRPF		Base Imponible General:	IRPF
De 0 euros a 12.450	19%	10.402,12	1.976,41

Cuota 2 para pagar de IRPF (Mínimo personal y Familiar)	Cuota	Cuota 2	Total de Cuota 2
Carácter General 5.550	5.550	5.550*19%	1.054,50

Cuota de IRPF	Cuota1	Cuota 2	Total de Cuota IRPF
Cuota1-Cuota2	1.976,41	1.054,50	921,91

Si el salario bruto es inferior a 22.000 euros	0 hijos	1 hijo	2 o más hijos
1.- unidades familiares monoparentales:	x	14.266 euros	15.803 euros
2.-Contribución con conyugue a cargo:	13.696 euros	14.985 euros	17.138 euros
3.- Resto de situaciones	12.000 euros	12.607 euros	13.275 euros

(Aplica para el resto de las situaciones 12.000 euros)

(La menor cantidad entre cuota total o cuota limite)	Cuota total	Cuota limite	La menor Cantidad
Cuota T-Cuota L	921,91	43% (14.700-12.000)	921,91
		1.161	

Miguel Hernández

Tipo de retención	Cuota total	Salario Bruto Anual	Retención
Retención que aplicar	921,91	14.700	6,27%

Fuente: Elaboración Propia.

En este caso tenemos que se ha calculado el tipo de IRPF por cuotas, que se le han aplicado al trabajador en nómina siguiendo los pasos y tramos que establece el IRPF, aplicando un tipo de retención para Miguel López de 6,27%.

Caso práctico 4

El Señor Manuel Padilla fue despedido de la empresa donde trabajaba durante 5 años, ascendiendo el sueldo en los primeros 3 meses a 5.410,20 euros, recibe una indemnización por concepto de despido de 52.000 euros, estando exento por ser un despido improcedente con el valor de 13.700,50, pagando de seguridad social 640,50.

Cálculo del Rendimiento neto del Señor Manuel Padilla	
Sueldo del primer trimestre	5.410,20 euros
Indemnización	52.000 euros
Exención	-13.700,50 euros
Indenm. Sujeta	$(52.000 - 13.700,50) = 38.299,50$ euros
% por renta irregular en más de dos años	30%
La indemnización por integrar en la base imponible	$(30\% \cdot 38.299,50) = 11.489,85$ euros
Rendimientos Íntegros	$(5.410,20 + 11.489,85) = 16.900,05$
Gastos deducibles	- 640,50
Otros gastos	- 2.000
Rendimiento Neto	14.259,55

Fuente: Elaboración Propia.

En este caso se presenta unos rendimientos irregulares por más de dos años, según lo establecido en la ley del IRPF en su Artículo 18.2, sobre las reducciones, establece que a los rendimientos irregulares se les aplicarán una reducción del 30% siempre que estos presenten una generación de más de 2 años, reducciones no aplicadas en los 5 periodos impositivos anteriores.

Caso Practico 5

Pablo de 37 años de la comunidad de Valencia, soltero y sin hijos, ha obtenido un salario bruto anual de 27.000 euros de los cuales ha descontado 1.650 euros de seguridad social y le han retenido a cuenta 3.644 euros.

Ahora se determinará si le es obligatorio o no realizar la declaración de la renta.

Cálculo del Rendimiento neto del Señor Pablo	
Sueldo Bruto Anual:	27.000 euros
Cuotas de seguridad social:	-1.650 euros
Salario Neto Anual:	25.350 euros
Minoración por gastos sin justificación	-2.0000
Base Imponible	23.350

Tenemos que los tramos para la comunidad de Valencia son los siguientes:

Cuota Íntegra Estatal (Tramos del IRPF)	Cuota para pagar del IRPF	Euros	IRPF
De 0 a 12.450 euros	9,50%	12.450	1.182,75
De 12.450 a 20.200 euros	12,00%	7.750	930
De 20.200 a 35.200 euros	15,00%	3150	472,50
De 35.200 a 60.000 euros	18,50%		
Más de 60.000 euros	22,50%		

Total:	23.350	2.585,25 cuota 1
---------------	---------------	-----------------------------

Cuota Autonómica (Tramos del IRPF)	Cuota para pagar del IRPF	Euros	IRPF
DE 0 a 12.450 euros	10%	12.450	1.245
De 12.450 a 17.000 euros	11%	4.550	500,50
De 17.000 a 20.500 euros	13,90%	3.500	486,50
De 20.500 a 50.000 euros	18,00%	2.850	513
De 50.000 a 65.000 euros	23,50%		
De 65.000 a 80.000 euros	24,50%		
De 80.000 a 120.000	25%		
120.000 en adelante	25,50%		
Total:			2.745 cuota 2

Mínimo del Personal Familiar	Cuota estatal	Cuota Autonómica
------------------------------	---------------	------------------

Carácter General	5.550 euros	$5.500 \times 9,50 = 572,25$ euros.	$5.550 \times 10\% = 555$ euros
------------------	-------------	-------------------------------------	---------------------------------

Cuota Íntegra Estatal			
Cuota 1= 2.585,25	Cuota 2= 572,25	2.013 euros	8,62 tipo medio estatal

Cuota Íntegra Autonómica			
Cuota 1= 2.745	Cuota 2= 555	2.190 euros	9,38 tipo medio Autónomo

Cuota Líquida incrementada Total			
Cuota estatal + cuota Autonómica	2.013	2.190	4.203
Retenciones y demás retenciones a cuenta			3.644
Cuota diferencial			559 euros

Fuente: Elaboración Propia.

En este caso práctico se ha optado por calcular las deducciones tanto estatal y como autonómica con un factor importante para tener en cuenta en el cual se le retenido en nómina, entonces se deduce ese importe a la suma de la cuota estatal y autónoma dando un resultado de 559 euros los cuales son los que hay que declarar, en caso de que este valor fuera negativo la declaración es a devolver.

Casos del IRPF tras las implicaciones del Convid-19

1.- A principios del año 2020 un matrimonio portugués se traslada de manera temporal a Madrid con su hija de 8 años y su hijo de 17 años, siendo su intención la de pasar las vacaciones en territorio español durante 3 meses, debido a la crisis sanitaria su estancia se prolonga a final del ejercicio anual ¿en este caso cuál es su residencia fiscal?

Respuesta: igualmente por haber permanecido en territorio español por concepto de estado de alarma computan los días de permanencia en territorio español que son los 183 días, por lo que la familia portuguesa es residente fiscal en España, esto según la Resolución vinculante de Dirección General de Tributos.

2.- El Señor Guzmán trabajó como comercial para un laboratorio farmacéutico, siendo una de sus funciones principales la de visitar constantemente las farmacias de la zona para vender los productos farmacéuticos, por lo tanto, la empresa le otorgó el uso de un coche que tiene en propiedad, pero debido a la pandemia el coche se encontró inmovilizado debido a las restricciones ¿en este caso se debe tributar en renta por el coche?

Respuesta: según la Resolución vinculante de Dirección General de Tributos, es considerado una retribución en especie la cesión de uso del coche durante el tiempo de confinamiento.

3.- En el caso de este supuesto donde el señor Víctor, tiene por coste de adquisición de coche de 12.000 euros, según su contrato laboral, destinando el 40% para fines particulares, estando a su disposición durante 6 meses. Su empleador practica unos ingresos a cuenta por 100 euros que no repercuten al trabajador.

Siendo sus rendimientos los siguientes:

Salario bruto: 18.500 Euros

Coche: $(20\% \times 12.000 \times 40\%) / 2 = 480$ Euros

ERTE: 2.000 Euros

Ingresos a cuenta: 100 Euros 21.080

Retenciones: 480 euros.

La prestación percibida es mayor a 1.500 euros, limite que determina la obligación de declarar la renta se establece en 14.000, por consecuencia el Señor Víctor está obligado a

presentar la declaración de la renta puesto que sus rendimientos ascienden a lo establecido (21.080). Resolución vinculante de Dirección General de Tributos.

4.- Andrés Giménez realiza donación por un valor de 180 euros a una entidad sin fines de lucro que lucha contra la pandemia covid-19, siendo la primera vez que el Señor Manuel dona a esta entidad ¿cuál será el importe de deducción aplicable?

Respuesta: en este caso para el importe de la deducción según lo establecido en la ley del IRPF, para los primeros 150 euros se obtiene una deducción del 80% (120), para los 30 restantes un 35% (10,50), siendo la reducción total de 130,50 euros. (estando la base de la deducción limitada al 10% de la base líquida).

5.- Este caso es diferente, presenta una situación donde Javier Gómez es titular de una cuenta bróker (Mercados Financieros), en la cual ha percibido 27.000 euros en dividendos, obteniendo unos intereses de 240 euros, siendo la retención de estos rendimientos de 3.000 euros, además hace aportación al plan de ahorro por 6.000 euros, con depósitos y gastos administrativos de 650 euros, y abona por concepto de mantenimiento a la cuenta 350 euros ¿Puede deducirse algún gasto?

Respuesta: los dividendos e interés forman parte del rendimiento del capital inmobiliario, por tanto, tributan en la base del ahorro, las aportaciones al plan de ahorro no son deducibles por el momento, solo cuando se empiecen a percibir dichas rentas, en cuanto a los depósitos y gastos administrativos son deducibles, mientras que la cuota por mantenimiento de la cuenta no es deducible.

Ejemplos sobre algunos tipos de Deducciones aplicables en el IRPF

Pondremos en práctica algunos ejemplos de deducciones que comúnmente las personas que tributan rendimientos del trabajo presentan algunas inquietudes sobre si es aplicado a la tributación o no.

1.- Juan López tiene unos gastos de 300 euros en abogados por un accidente de tráfico.

Respuesta: en este caso esta deducción no es aplicable, como se ha mencionado en unos de los casos prácticos estos gastos no pertenecen a litigios por concepto de trabajo, como lo menciona la (LIRPF 2006) en su Artículo 19, serían gastos deducibles por ejemplo si el trabajador paga honorarios a un abogado por concepto de despido o reclamaciones siempre en concepto de rendimientos del trabajo con un límite deducible de 300 euros,

en la región autónoma de Andalucía es aplicable 200 euros más por este concepto en conjunto regional y autónomo puede deducirse también el IVA.

2.- Trabajador de un banco se deduce como colegiación la cuota del colegio de economistas de 55 euros al trimestre.

Respuesta: Por este concepto son deducibles hasta 500 euros anuales, siempre que la colegiación sea de carácter obligatorio e indispensable para el ejercicio del trabajo, aplicando, su cuota es inferior a 500 euros, según el Artículo 19 de la (LIRPF 2006) y el Artículo 10 del Reglamento del Real Decreto 439/2007 del IRPF por tanto es aplicable la deducción de 220 euros anuales.

3.- Trabajador recibe como finiquito por despido 50.000 euros cuando lo mínimo por ley son 35.000 declarando todo como exento.

Respuesta: en este caso no aplica ya que la cuantía por concepto de finiquito por despido no supera los 180.000 euros que establece la ley del IRPF para poder establecer la retención, quedando exento de ella, en caso de que supere esta cifra la tasa aplicable al valor de la indemnización es de 25,65%.

4.- Trabajador recibe 6.000 euros correspondientes a atrasos del año 2018, sin que exista sentencia judicial y los declara este año.

Respuesta: por este supuesto el trabajador debe presentar una autoliquidación complementaria (obligación tributaria para compensar o devolver importe por autoliquidación anterior), sin implicación de sanciones, realizándose en el momento que se percibe, aplicándose el porcentaje de reducción del 30% por ser atrasos superiores a dos años.

5.- Técnico de laboratorio se deduce como sindicato el pago mensual de 20 euros al mes de la asociación española de técnicos de laboratorio (AETEL).

Respuesta: la Cuota Sindical es deducible en la declaración anual, deduciendo una cuota de 240 euros al año, añaden un porcentaje de ahorro en la declaración, tal como se explica en el caso práctico 2 no existe límite para la deducción de la cuota sindical.

Además de estas deducciones y las aplicadas en los casos prácticos, existen diversas deducciones a tener en cuenta para aplicar en la declaración de la renta, y de esta forma reducir el importe a pagar en el IRPF, tal como es el caso de las deducciones por comunidad autónomas, deducciones por hijos, los ahorros de plan de pensiones, por

poseer dispositivos de ahorro en casa (energía, agua, etc), por concepto de gastos de educación de los hijos (guarderías, por gastos de materiales escolares, etc), donaciones a instituciones sin ánimo de lucro, por maternidad, por invalidez, por la vivienda, por alquiler, por cuidados familiares, ayuda doméstica, etc.

Conocer los tipos de deducciones que se pueden aplicar y a los cuales se tienen derecho es una de las mejores formas de ahorrar en la declaración aplicando todos las inversiones y gastos que se puedan deducir, y de esta forma ahorrar un porcentaje significativo.

Conclusiones

A lo largo de este trabajo se ha desarrollado el estudio y análisis sobre los rendimientos del trabajo cuya renta corresponde declarar en el IRPF. También se ha podido desarrollar de forma resumida cada uno de los apartados que el contribuyente debe tener en cuenta a la hora de realizar la declaración de la renta y que figuran en los artículos correspondientes a este tipo de rendimiento de la LIRPF.

Este tipo de declaración de rendimientos es una de las más realizadas por la población española, ya que en su mayoría obtienen rendimientos mayores a lo establecido en el tramo general, que es de 12.450 euros, y por tanto están obligados hacer la aportación contributiva sobre sus rendimientos del trabajo en caso de tener la obligación de declarar.

Además, se debe mencionar que el hecho imponible corresponde a la manifestación de capacidad económica de cada contribuyente en un periodo fiscal determinado, incluyendo los pagos en especie incluidos en los rendimientos del trabajo.

Los objetivos abordados en este estudio sobre el esclarecimiento de las principales retribuciones han sido expuestos en los diferentes apartados del presente trabajo como las retribuciones en especie, retribuciones variables y fijas, el salario y los complementos salariales, las retribuciones que varían según un tiempo determinado (como se vio en uno de los casos prácticos sobre la retribución de un importe por concepto de permanencia en la empresa más de 10 años) o en el caso de las retribuciones en especie, las derivadas del uso particular como el vehículo asignado por la empresa al trabajador.

Las obligaciones de retención del empresario al trabajador son ejecutadas en la nómina de pago del trabajador, donde se le deduce el importe por concepto de seguridad social, siendo este uno de los requisitos fundamentales que deben prestar las empresas o

empresarios como una obligación fiscal con sus trabajadores, realizando la retención de IRPF según el Artículo 99.2 de la presente Ley.

También hemos expuesto el caso de los beneficios fiscales, donde según lo estipulado en la (LIRPF 2006), las personas físicas pueden beneficiarse al momento de realizar la declaración del impuesto sobre la renta según sus obligaciones fiscales. Al igual que hemos expresado el caso de las deducciones que son aplicables y cuando corresponden aplicarlas para los rendimientos obtenidos fruto del trabajo. Como por ejemplos aquellas deducciones correspondientes a honorarios de abogados por concepto de letigio sobre despido del trabajador, por cuota sindical, colegiación, donaciones a instituciones sin ánimo de lucro, etc.

Por tanto, podemos concluir que el enfoque de estudio desde el que se ha realizado este trabajo, ayudado de los ejemplos y casos expuestos, puede ayudar a entender y mostrar de forma general todo lo que engloba la obtención de rendimientos del trabajo y con ello poder determinar los diversos beneficios fiscales, así como las limitaciones que debe conocer el contribuyente, bien sea para disminuir su cuota del IRPF, sabiendo a qué tipos de deducciones según sus rendimientos tiene derecho, como a conocer el límite de esos beneficios.

Bibliografía

- Abab, Gónzalo. 2021. *Cómo calcular las retenciones a los trabajadores*. Último acceso: 06 de Julio de 2021. <https://www.sage.com/es-es/blog/como-calcular-las-retenciones-a-los-trabajadores/>.
- Agencia Estatal boletín Oficial del Estado. 1991, 06 de junio. *Ley del Impuesto Sobre la Renta de Personas Físicas*. Último acceso: 06 de junio de 2021. <https://www.boe.es/boe/dias/1991/06/07/pdfs/A18665-18691.pdf>.
- Agencia Tributaria de España. 2006, 28 de diciembre. *Ley del Impuesto sobre la renta de las personas físicas*. Último acceso: 06 de Julio de 2021. https://www.agenciatributaria.es/AEAT.internet/Inicio/Ayuda/Manuales__Folletos_y_Videos/Manuales_practicos/IRPF/_Ayuda_IRPF_2020/Guia_de_las_principales_novedades_del_IRPF/Guia_de_las_principales_novedades_del_IRPF.html.
- . 2014, de 27 de Noviembre. *Ley del Impuesto sobre la renta de las personas Físicas*. Último acceso: 06 de Junio de 2021. <https://www.boe.es/eli/es/l/2014/11/27/26/dof/spa/pdf>.
- Agencia Tributaria. 2021. *Información sobre el régimen especial*. Último acceso: 02 de 08 de 2021. https://www.agenciatributaria.es/AEAT.internet/Inicio/_Segmentos_/Ciudadanos/No_Residentes__viajeros_y_trabajadores_desplazados/Trabajadores_extranjeros_desplazados_en_Espana/Regimen_especial/Informacion_sobre_el_regimen_especial.shtml.
- . 2021. *Manual de actividades económicas. Obligaciones fiscales de empresarios y residentes en territorio Español*. Último acceso: 05 de Julio de 2021. https://www.agenciatributaria.es/AEAT.internet/Inicio/Ayuda/Manuales__Folletos_y_Videos/Manuales_practicos/_Ayuda_Folleto_Actividades_economicas/4__Impuesto_sobre_Sociedades/4_2_Base_imponible/4_2_Base_imponible.html.
- . 2019. *Manual Practico de la Renta 2019*. Último acceso: 07 de Julio de 2021. https://www.agenciatributaria.es/AEAT.internet/Inicio/Ayuda/Manuales__Folletos_y_Videos/Manuales_practicos/IRPF/_Ayuda_IRPF_2019/Capitulo_2__Impuesto_Renta_Personas_Fisicas__IRPF__cuestiones_generales/Sujecion_al_IRPF__aspectos_materiales/Delimitacion_ne.
- . 2016. *Modelo 100. Declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas*. Último acceso: 05 de Julio de 2021. file:///C:/Users/licca/Downloads/Modelo_100._Declaraci%C3%B3n_del_Impuesto_sobre_la_Renta_de_las_Personas_F%C3%ADsicas.pdf.
- Aliaga Agulló, Eva, Juan José Bayona Giménez, Emilio Cencerrada Milán, Juan Benito Gallego López, Mercedes Núñez Grañón, y Begoña Pérez Bernabeu. 2015. *Ordenamiento Tributario Español: los impuestos*. Valencia: Tirant Lo Blanch.
- Estatuto del Trabajador. 2015. *Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado*. <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2015-11430>.

Fiscal Impuesto. 2014. *Análisis de las modificaciones introducidas en IRPF*. Último acceso: 05 de Julio de 2021. <https://www.fiscal-impuestos.com/analisis-modificaciones-introducidas-irpf-ley-26-2014-reforma-ley-35-2006.html>.

LIRPF. 2006. «Boletín Oficial del Estado.» *Agencia Tributaria*. 28 de noviembre. <https://www.boe.es/buscar/pdf/2006/BOE-A-2006-20764-consolidado.pdf>.

Menéndez Moreno, Alejandro. 1999. "*Determinación de la capacidad económica sometida a gravamen. Determinación de la renta gravable. Determinación del trabajo. Rendimientos del capital mobiliario e inmobiliario*", *El nuevo Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas*. Valladolid: Lex Nova.

Ministerio de Hacienda. 2018. *Convenios de doble imposición*. Último acceso: 07 de Julio de 2021. https://www.hacienda.gob.es/Documentacion/Publico/NormativaDoctrina/Tributaria/CDI/Documentacion/Limites_Imposicion_CDI.pdf.

—. 2018. *Problemas actuales sobre la residencia fiscal: perspectivas interna, comunitaria e internacional*. Último acceso: 7 de Julio de 2021. https://www.ief.es/docs/destacados/publicaciones/documentos_trabajo/2018_07.pdf.

Sosa, Alejandro. 2018. *Los Rendimientos del Trabajo Personal: Rentas en Especie (Tesis de Pregrado)*. Último acceso: 05 de Julio de 2021. <https://riull.ull.es/xmlui/bitstream/handle/915/9062/Los%20rendimientos%20del%20trabajo%20personal%20rentas%20en%20especie..pdf?sequence=1>.